



**La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Ley 21.595/2023): Viabilidad del  
Trasplante del Modelo Chileno Frente al Delito de Lavado de Activos en Colombia**

Autor

Yenifer Wilches Leon

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Programa Maestría en Derecho Penal

2025

**La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Ley 21.595/2023): Viabilidad del  
Trasplante del Modelo Chileno Frente al Delito de Lavado de Activos en Colombia**

Autor

Yenifer Wilches Leon

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de Magister en Derecho Penal

**Asesor temático:** Dr. Luis Alejandro Toloza Ramirez

**Asesor Metodológico:** Dr. Flover Artunduaga Lizcano

Línea de investigación 02: Estado, sociedad y cultura

Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Programa Maestría en Derecho Penal

2025

Nota de aceptación

Asesor Temático:

Dr. Luis Alejandro Toloza Ramirez

Asesor Metodológico:

Dr. Flover Artunduaga Lizcano

Jurado 1

---

Jurado 2

---

Fecha, 30 del mes de noviembre del 2025

Las opiniones expresadas en el presente documento son de responsabilidad exclusiva de la autora  
y no comprometen de ninguna forma a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

## Dedicatoria

A Dios, quien ha sido mi faro en la oscuridad y la voz que ha guiado mi camino, gracias por sostenerme cuando sentí que no podía más, por renovar mi fuerza cada día y por recordarme que todo esfuerzo tiene su recompensa ya que, este logro es una manifestación de tu amor, de tu fidelidad y de las bendiciones que siembras en quienes confían en ti, sin tu presencia, este sueño no habría florecido.

A mis padres, porque cada paso que hoy doy está cimentado en el amor, la disciplina y los valores que me enseñaron, gracias por ser el ejemplo que inspira mi vida, por su fe inquebrantable en mis capacidades, y por los sacrificios invisibles que me permitieron llegar hasta aquí, todo lo que soy y todo lo que alcanzo lleva su huella, su entrega y su amor infinito.

A mis hermanos, compañeros de vida y testigos de mis batallas silenciosas, gracias por su apoyo constante, por sus palabras que alentaron mi espíritu cuando el cansancio me nublabla la mente, y por celebrar conmigo cada pequeño triunfo, en su compañía encontré fuerza, alegría y la certeza de que los lazos del amor fraternal pueden sostener cualquier sueño.

A mi familia, por ser mi red de apoyo, mi refugio y mi inspiración, por cada oración, cada gesto de cariño y cada palabra de ánimo fueron el impulso que me ayudó a continuar cuando las fuerzas escaseaban, ustedes han sido el recordatorio constante de que los logros más grandes nacen del amor compartido y de la fe que se mantiene firme aun en la adversidad.

Finalmente, dedico este trabajo a todo aquello que me hizo crecer: a los desafíos que fortalecieron mi carácter, a los momentos de duda que templaron mi fe y a los sueños que me impulsaron a seguir.

Este logro no es solo una meta alcanzada, sino el inicio de un camino donde la gratitud, el amor y la esperanza seguirán siendo mi brújula.

## Agradecimientos

A la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, por abrirme las puertas de un lugar que se convirtió en mucho más que una institución educativa, gracias por ser el espacio donde crecí, aprendí y descubrí nuevas formas de entender mi vocación y mi propósito, en cada aula, en cada lectura y en cada experiencia, encontré un camino de aprendizaje que me transformó profundamente y me impulsó a dar lo mejor de mí.

A mis directores de tesis Dr. Luis Alejandro Toloza Ramirez y al Dr. Flover Artunduaga Lizcano, por su paciencia, sabiduría y guía constante, gracias por creer en este proyecto, por acompañarme con compromiso y por dedicar su tiempo a orientarme con tanto respeto y dedicación, su apoyo fue fundamental para dar forma a mis ideas y convertirlas en un trabajo que refleja esfuerzo, disciplina y pasión por el conocimiento, desde cada sugerencia, cada palabra de aliento y cada corrección que fueron semillas de crecimiento.

A las directivas de la Maestría, por su entrega y liderazgo inspirador, gracias por construir un programa que fomenta la excelencia académica y el pensamiento crítico, pero también los valores humanos y éticos que todo profesional debe conservar, su labor silenciosa, pero constante, ha hecho posible que muchos de nosotros veamos hoy realizado un sueño.

A los docentes, quienes con su ejemplo, dedicación y amor por la enseñanza dejaron una huella imborrable en mi camino, gracias por compartir no solo sus conocimientos, sino también sus experiencias y convicciones, de cada uno aprendí algo que va más allá de lo académico: aprendí compromiso, pasión y vocación por servir a los demás desde el derecho y la justicia.

Y a mis compañeras, por las largas jornadas compartidas, las conversaciones llenas de reflexión y las risas que aliviaron el cansancio, gracias por su apoyo, por los momentos de compañerismo y por hacer de este recorrido una experiencia única e inolvidable, en ustedes encontré no solo colegas y profesionales admirables, sino verdaderas amigas con los que compartí sueños, aprendizajes y metas cumplidas.

## **Lista de Anexos**

**Anexo 1.** Informe de originalidad emitido por la herramienta Turnitin, correspondiente al presente documento, con el fin de verificar la autenticidad del contenido y asegurar el cumplimiento de los estándares de integridad académica.

**Anexo 2.** Aval emitido por el asesor temático, Dr. Luis Alejandro Toloza Ramirez, y el asesor metodológico, Dr. Flover Artunduaga Lizcano, en relación con el desarrollo y pertinencia del trabajo de investigación.

**Anexo 3.** Borrador articulado que podría integrarse como capítulo nuevo en el Código Penal colombiano o como ley especial sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

## Resumen

El delito de lavado de activos constituye una de las principales amenazas para el orden económico y la legitimidad institucional en Colombia, debido a la infiltración de capitales ilícitos en la economía formal y el uso de estructuras societarias para ocultar recursos criminales, aunque el país cuenta con un marco normativo amplio en materia de prevención y sanción del lavado, persiste una debilidad estructural: la ausencia de un régimen de responsabilidad penal para las personas jurídicas, lo que limita la respuesta estatal frente a la criminalidad empresarial y genera espacios de impunidad.

En la investigación se planteó la pregunta sobre la viabilidad jurídica y constitucional de trasplantar a Colombia el modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas contenido en la Ley 21.595/2023, con especial atención a los conceptos de defecto de organización y compliance eficaz, como herramientas de imputación y prevención, en armonía con los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

El estudio tuvo como objetivo general analizar comparativamente dicho modelo para determinar su compatibilidad con el ordenamiento jurídico colombiano y proponer lineamientos normativos y de política criminal que permitan fortalecer la persecución del lavado corporativo, entre sus objetivos específicos se incluyeron el examen dogmático del estándar chileno, la comparación con el sistema colombiano y la elaboración de una propuesta normativa aplicable al contexto nacional.

Metodológicamente, la investigación adoptó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico–descriptivo y analítico, sustentado en el método de análisis documental y el derecho comparado. Se estudiaron fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales de ambos países, así como estándares internacionales del GAFI y la OCDE.

Los resultados evidencian que el modelo chileno constituye una solución moderna y garantista que permite imputar penalmente a las empresas evitando la responsabilidad objetiva, al fundamentarse en el defecto de organización y en la verificación de programas de cumplimiento eficaces. Se concluye que su trasplante a Colombia es viable y necesario, siempre que se adapte al

marco constitucional y garantista colombiano, incorporando reglas claras de imputación, estándares probatorios diferenciados y sanciones proporcionales.

Como alternativa de solución, la tesis propone una arquitectura normativa para Colombia que incluya: 1. Tipificación expresa de la responsabilidad penal empresarial por lavado de activos. 2. Adopción del defecto de organización como criterio de culpabilidad corporativa. 3. Reconocimiento del compliance como eximente o atenuante. 4. Incorporación de sanciones penales proporcionales (multas, inhabilidades, supervisión judicial, y en casos graves, disolución). 5. Salvaguardas procesales para evitar la responsabilidad objetiva.

La propuesta concluye que, mediante un trasplante selectivo y adaptado, Colombia puede cerrar su brecha institucional en materia de criminalidad corporativa, fortalecer su sistema penal económico y cumplir sus compromisos internacionales en la lucha contra el lavado de activos.

**Palabras clave:** lavado de activos, responsabilidad penal, personas jurídicas, derecho penal económico, sistema financiero, criminalidad empresarial, Ley 21.595 de Chile, trasplante jurídico, compliance, delitos económicos, responsabilidad corporativa, impunidad, prevención del delito, sistema penal colombiano, reforma legal.

## **Abstract**

The crime of money laundering constitutes one of the main threats to Colombia's economic order and institutional legitimacy, due to the infiltration of illicit capital into the formal economy and the use of corporate structures to conceal criminal assets. Although the country has a broad regulatory framework focused on the prevention and punishment of money laundering, a structural weakness persists: the absence of a criminal liability regime for legal entities, which limits the State's response to corporate crime and creates spaces of impunity.

This research posed the question of the legal and constitutional feasibility of transplanting to Colombia the Chilean model of corporate criminal liability established in Law 21.595/2023, with special attention to the concepts of organizational defect and effective compliance as tools for attribution and prevention, in harmony with the principles of legality, unlawfulness, and culpability.

The general objective of the study was to conduct a comparative analysis of said model to determine its compatibility with the Colombian legal system and to propose regulatory and criminal policy guidelines to strengthen the prosecution of corporate money laundering. The specific objectives included examining the Chilean standard from a dogmatic perspective, comparing it with the Colombian system, and developing a normative proposal adapted to the national context.

Methodologically, the research adopted a qualitative approach, juridical–descriptive and analytical in nature, supported by documentary analysis and comparative law methods. Doctrinal, normative, and jurisprudential sources from both countries were examined, as well as international standards from the FATF and the OECD.

The results show that the Chilean model constitutes a modern and rights-oriented solution that allows for the criminal prosecution of companies while avoiding strict liability, by grounding culpability in organizational failure and the verification of effective compliance programs. It is concluded that its transplantation to Colombia is both viable and necessary, provided it is adapted to the Colombian constitutional and rights-based

framework by incorporating clear attribution rules, differentiated evidentiary standards, and proportional sanctions.

As an alternative solution, the thesis proposes a regulatory structure for Colombia that includes: (1) express criminalization of corporate liability for money laundering; (2) adoption of organizational defect as a criterion for corporate culpability; (3) recognition of compliance programs as exonerating or mitigating factors; (4) incorporation of proportional criminal sanctions (fines, disqualifications, judicial oversight, and, in severe cases, dissolution); and (5) procedural safeguards to prevent strict liability.

The proposal concludes that, through a selective and adapted legal transplant, Colombia can close its institutional gap in addressing corporate crime, strengthen its economic criminal system, and fulfill its international commitments in the fight against money laundering.

**Keywords:** Money laundering, criminal liability, legal entities, economic criminal law, financial system, corporate crime, Law No. 21,595 of Chile, legal transplant, compliance, economic crimes, corporate liability, impunity, crime prevention, Colombian criminal justice system, legal reform.

## Lista de Tablas

<b>Tabla 1:</b> La estructura del delito	33
<b>Tabla 2:</b> Comparación modelo chileno – Régimen Colombiano	53
<b>Tabla 3:</b> Comparación dogmática: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en el ámbito corporativo.	54
<b>Tabla 4:</b> Lineamientos normativos para la adaptación del modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia.	67

## Tabla de contenido

<b>Resumen</b>	<b>8</b>
<b>Abstract</b>	<b>10</b>
<b>Lista de Tablas</b>	<b>12</b>
<b>Introducción</b>	<b>20</b>
<b>Ubicación del problema</b>	<b>23</b>
Descripción del problema	23
Planteamiento del Problema	24
Justificación	24
Objetivos	26
Objetivo general	26
Objetivos específicos	27
<b>1. Marco Teórico</b>	<b>28</b>
1.1 El delito de lavado de activos en el sistema penal colombiano	28
1.2 Responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución y fundamentos teóricos	29
1.3 El modelo chileno: Ley 21.595 de 2023 y el perfeccionamiento del régimen de responsabilidad penal corporativa	29
1.4 El trasplante jurídico como herramienta de política criminal comparada	30
1.5 La estructura del delito en el derecho penal colombiano	31
1.5.1 Tipicidad	32

	14
1.5.2 Antijuridicidad	32
1.5.2 Culpabilidad	32
1.5.6 la estructura del delito graficada:	33
1.6 Principios constitucionales en la imputación penal corporativa: legalidad, culpabilidad y debido proceso	33
1.6.1 Hacia un modelo colombiano de responsabilidad penal corporativa por lavado de activos	34
<b>2. Capítulo I: La noción de defecto de organización y los estándares de compliance eficaz en el régimen corporativo penal chileno (Ley 21.595 de 2023): condiciones y límites para evitar responsabilidad objetiva</b>	<b>36</b>
2.1. Panorama del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile	36
2.1.1 Evolución normativa y aparición de la responsabilidad penal corporativa	36
2.1.2 Estructura del régimen: imputación, sanciones y prevención	37
2.2. La noción de “defecto de organización” como criterio de imputación penal corporativa	38
2.2.1 Concepto y fundamento dogmático	38
2.2.2 Condiciones y requisitos del defecto de organización	38
2.2.3 Límites y desafíos del defecto de organización	40
2.3. El estándar de “compliance eficaz” como mecanismo de exención o atenuación	41
2.3.1 Naturaleza y funciones del programa de prevención (modelo de compliance)	41
2.3.2 Condiciones de eficacia del modelo de prevención	41
2.3.3 Límites del estándar de compliance y riesgos de responsabilidad objetiva.	42

	15
2.3.4 Las Consecuencias Jurídicas y el Procedimiento en la Ley Chilena 21.595/2023	43
2.4. Comparación con el sistema colombiano: compatibilidad y desafíos frente a los principios penales	44
2.4.1 Estado del sistema colombiano y ausencia de régimen general de responsabilidad penal corporativa	44
2.4.2 Compatibilidad con los principios de legalidad, culpabilidad y debido proceso	44
2.4.3 Reflexiones sobre la viabilidad del trasplante jurídico al contexto colombiano	45
2.5 Conclusiones parciales del capítulo	46
<b>3. Capítulo II: Análisis comparado del régimen chileno y colombiano de responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de lavado de activos</b>	<b>48</b>
3.1 El modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución normativa y fundamentos dogmáticos	49
3.2 Fundamentos Dogmáticos de la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas: El Funcionalismo y la Imputación Objetiva	51
3.2.1 El régimen colombiano: limitaciones estructurales y aproximaciones indirectas	53
3.2.2 Comparativa: Complemento y Diferencia	58
3.2.3 Extensión desde la Dogmática Colombiana Existente	58
3.2.4 El Precedente Punitivo-Administrativo: La Responsabilidad Empresarial en la Ley 1778 de 2016	59
3.3 Comparación dogmática: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en el ámbito corporativo	60
3.3.1 La tipicidad corporativa en el modelo chileno y colombiano	61

	16
3.3.2 La antijuridicidad en clave institucional: el bien jurídico y la función preventiva	62
3.3.3 La culpabilidad corporativa: el defecto de organización como reproche institucional	63
3.3.4 Consideraciones de compatibilidad y límites constitucionales	65
3.4 Propuesta de recepción penal y conclusiones parciales del capítulo	66
3.4.1. La necesidad de un modelo normativo de imputación penal corporativa en Colombia	66
3.4.2. Elementos centrales para la recepción del modelo chileno en el contexto colombiano	67
3.4.3. Estándares probatorios y efectos sancionatorios	68
3.4.4. Compatibilidad constitucional y bloque de constitucionalidad	69
3.4.5. Propuesta sistemática de recepción: hacia un modelo colombiano de responsabilidad penal empresarial	70
3.5 Conclusiones parciales del capítulo	71
<b>4. Capítulo III: Lineamientos normativos y de política criminal para la persecución efectiva del lavado corporativo</b>	<b>72</b>
4.1 Principios rectores de la solución propuesta	72
<b>Tabla. Lineamientos normativos para la adaptación del modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia</b>	<b>73</b>
4.1.1. Competencia y el Rol Cautelar del Juez de Control de Garantías en la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas	74
4.2 lineamientos normativo: artículos sugeridos y notas explicativas	75
4.3 Criterios probatorios detallados y estándares de valoración	78

	17
4.3.1. Estructura probatoria en dos fases	78
4.3.2. Listado de medios de prueba valorables	79
4.3.3. Estándar de valoración y presunción limitada	80
4.3.4 La Carga Inicial de la Prueba: "Masa Probatoria Indiciaria Sólida"	80
4.4. Salvaguardas procesales para proteger derechos y evitar responsabilidad objetiva	81
4.4.1. Exigencia de nexo causal individualizado o institucional	81
4.4.2. Preservación de la responsabilidad individual	81
4.4.3. Carga dinámica de la prueba (incentivo probatorio)	81
4.4.4. Control judicial estricto y revisión administrativa previa	82
4.4.5. Mecanismos de colaboración eficaz y delación corporativa	82
4.5. Política criminal integral: medidas institucionales y preventivas	82
4.5.1. Fortalecimiento institucional y capacidades investigativas	82
4.5.2. Incentivos regulatorios y certificación de compliance	83
4.5.3. Educación, formación y observatorios	83
4.5.4. Cooperación internacional y recuperación de activos	83
4.6. Alcance Práctico del Compliance Eficaz: Mecanismo de Certificación	83
4.7 Implementación gradual y transición normativa	85
4.8 Conclusiones parciales del capítulo	85
<b>5. Tratamiento de la hipótesis</b>	<b>87</b>
5.1. Nivel dogmático	87

	18
5.2. Nivel constitucional	88
5.3. Nivel político-criminal	88
5.4 Procedimiento de verificación de la hipótesis	89
5.5 Criterios de validación	90
<b>6. Marco metodológico</b>	<b>91</b>
6.1 Enfoque metodológico general	91
6.2 Tipo y nivel de investigación	91
6.3. Método de investigación	92
6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información	93
6.5 Diseño y fases de la investigación	94
6.6 Delimitación del estudio	95
6.7 Criterios de validación	95
6.8 Resultados esperados	96
6.9 Línea Institucional de Investigación	96
<b>7. Conclusiones</b>	<b>97</b>
<b>8. Alternativas de intervención o solución</b>	<b>101</b>
□ Participación en el programa radial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – Radio Virtual	101
□ Talleres informativos con alumnos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.	103

Folleto informativo para los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca  
103

□ Participación en Catedra Abierta; vigencia y estado actual del proceso de Paz en  
Colombia 106

□ Participación en el VI Simposio Internacional de Derecho de la Universidad Colegio  
Mayor de Cundinamarca 108

**10. Referencias 110**

**10. Bibliografía 119**

## Introducción

El delito de lavado de activos constituye uno de los mayores desafíos para los estados contemporáneos, en tanto afecta de manera directa el orden económico, la transparencia de los mercados y la legitimidad institucional para el caso colombiano, pese a contar con un marco normativo robusto en materia de tipificación penal, procedimientos de investigación y mecanismos administrativos de control, persiste una debilidad estructural: la ausencia de un régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas, en la actualidad, la imputación de conductas recae de manera exclusiva sobre personas naturales, lo cual resulta insuficiente frente a la complejidad de las operaciones corporativas modernas, donde las decisiones delictivas suelen diluirse en órganos colectivos o manifestarse en defectos sistémicos de organización.

La experiencia comparada demuestra que diversos países han optado por incorporar modelos de responsabilidad penal corporativa que permiten atribuir delitos directamente a las personas jurídicas, sin vulnerar los principios de culpabilidad y debido proceso.

En este escenario, la reciente Ley chilena 21.595 de 2023 ofrece un referente particularmente valioso, al consagrar un régimen de imputación basado en el defecto de organización y en la eficacia de los programas de compliance, acompañado de un catálogo sancionatorio respetuoso de garantías fundamentales como la legalidad y el non bis in idem, por lo que este diseño normativo representa un modelo dogmáticamente consistente y constitucionalmente compatible, capaz de superar el tradicional rechazo a la responsabilidad objetiva en el ámbito penal.

Para Colombia, la recepción selectiva de dicho modelo podría contribuir de manera decisiva a cerrar la brecha existente en la persecución penal del lavado de activos cometido a través de estructuras societarias, en armonía con los compromisos internacionales adquiridos ante organismos como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es por ello que la incorporación de estándares de compliance como criterio de imputación o atenuación, junto con la configuración

de un sistema sancionatorio respetuoso de garantías constitucionales, permitiría diseñar un régimen eficaz y garantista, evitando cualquier deriva hacia formas encubiertas de responsabilidad objetiva.

En este contexto, la presente investigación se centra en responder a la pregunta: ¿En qué medida el modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica incorporado por la Ley chilena 21.595 de 2023 en particular, la noción de defecto de organización, los estándares de compliance como criterio de imputación y el catálogo sancionatorio constituye un trasplante jurídicamente viable y compatible con los principios de legalidad, culpabilidad y debido proceso para atribuir penalmente el delito de lavado de activos a personas jurídicas en Colombia?

Con el fin de abordar esta cuestión, la tesis se estructura de la siguiente manera:

**Marco Teórico:** Inicialmente este apartado desarrolla los fundamentos conceptuales del delito de lavado de activos, tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano, precisando que, conforme al artículo 11 del mismo estatuto, los tipos penales pueden ser de lesión o de peligro, siendo este un delito de peligro que sanciona la mera puesta en riesgo del orden económico, examina además la evolución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la doctrina del defecto de organización como base de imputación corporativa, analiza el modelo chileno de la Ley 21.595 de 2023 y sus mecanismos de compliance, y expone los principios de legalidad, culpabilidad y debido proceso que deben preservarse en cualquier eventual recepción normativa en Colombia.

**Capítulo I: Fundamentos dogmáticos y constitucionales de la responsabilidad penal de las personas jurídicas:** este capítulo examina la noción de defecto de organización y los estándares de compliance en la Ley chilena 21.595, precisando sus condiciones de imputación y límites frente al principio de culpabilidad. Asimismo, delimita el marco constitucional colombiano aplicable, a fin de establecer los parámetros garantistas que condicionan cualquier régimen de responsabilidad penal corporativa.

**Capítulo II: Análisis comparado entre el régimen chileno y el marco penal colombiano en materia de lavado de activos:** en este apartado se contrastan los elementos de tipicidad, culpabilidad, sanciones y consecuencias accesorias previstos en ambos ordenamientos, de cómo que el análisis permite evaluar la compatibilidad del modelo chileno con el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana identificando los puntos de convergencia y las tensiones que deberían resolverse en un eventual proceso de recepción.

**Capítulo III: Propuesta de lineamientos normativos para fortalecer la política criminal Colombiana:** con base en los hallazgos previos, este capítulo formula un modelo de recepción penal ajustado al contexto colombiano, lo que propone un esquema de reglas de imputación, estándares probatorios y un catálogo sancionatorio que integre el defecto de organización y el compliance como causa de exclusión o atenuación de pena.

Es así como, esta investigación busca demostrar la viabilidad de un trasplante jurídico selectivo del modelo chileno como herramienta para robustecer la persecución penal del lavado de activos en Colombia, en equilibrio con los límites constitucionales del derecho penal y los compromisos internacionales del estado

## Ubicación del problema

### Descripción del problema

El delito de lavado de activos, tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano, constituye una de las principales amenazas al orden económico y a la administración de justicia, al permitir la infiltración de capitales ilícitos en la economía formal y fortalecer las estructuras de la criminalidad organizada. En el sistema penal colombiano, conforme al artículo 11 del Código Penal, los tipos penales pueden ser de lesión o de peligro, según si exigen un daño concreto o si sancionan la mera puesta en riesgo del bien jurídico protegido.

En este sentido, el lavado de activos se configura como un delito de peligro, ya que la sola realización de conductas orientadas a ocultar o dar apariencia de legalidad a bienes de origen ilícito pone en riesgo el orden económico y social, sin que sea necesario demostrar un resultado lesivo concreto, si bien Colombia ha desarrollado un marco normativo robusto en materia de prevención y sanción de esta conducta, persiste una limitación estructural en el tratamiento penal de las personas jurídicas: la legislación nacional aún no reconoce un régimen general de responsabilidad penal corporativa, restringiendo su actuación a la imposición de consecuencias accesorias o sanciones administrativas, lo cual deja vacíos en la persecución efectiva de la criminalidad económica organizada.

Esta omisión resulta especialmente problemática si se considera que, en la práctica, las sociedades mercantiles, asociaciones y demás entes colectivos suelen ser utilizadas como vehículos para la canalización y ocultamiento de bienes ilícitos, la atribución exclusiva de responsabilidad a personas naturales desconoce la complejidad de la criminalidad empresarial, donde las conductas ilícitas suelen originarse en deficiencias organizacionales, omisiones de control o decisiones adoptadas en órganos colegiados que deslíen la identificación de un autor individual.

Ante este déficit, el modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas, recientemente reformado mediante la Ley 21.595 de 2023, ofrece un referente comparado que permite explorar su recepción en Colombia, teniendo en cuenta que, este sistema se estructura

sobre la imputación por defecto de organización, el reconocimiento del compliance eficaz como eximente o atenuante de responsabilidad, y un catálogo sancionatorio que incluye penas penales como multa, inhabilitaciones y en casos extremos, la disolución de la persona jurídica, sirve de ejemplo que, este esquema se presenta como un avance dogmático que busca evitar la responsabilidad objetiva y garantizar que la culpabilidad corporativa se funde en parámetros propios del derecho penal.

El problema central radica, entonces en determinar si un trasplante jurídico selectivo de este modelo chileno resultaría viable y compatible con el ordenamiento penal colombiano, particularmente frente a los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que delimitan el ejercicio legítimo del ius puniendi, considerando que, la tensión se manifiesta en la necesidad de armonizar la eficacia en la persecución del lavado de activos en el ámbito corporativo con la observancia de las exigencias dogmáticas que impiden sancionar conductas que no se adecuen plenamente al tipo penal, carezcan de lesividad real o se aparten del fundamento subjetivo de la responsabilidad, de este modo el análisis debe evitar cualquier expansión punitiva que desdibuje la función garantista del derecho penal y que transforme la imputación de responsabilidad en una reacción objetiva o meramente administrativa.

### **Planteamiento del Problema**

¿En qué medida el modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica incorporado por la Ley chilena 21.595 de 2023 en particular, la noción de defecto de organización, los estándares de compliance como criterio de imputación y el catálogo sancionatorio constituye un trasplante jurídicamente viable y compatible con los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para atribuir penalmente el delito de lavado de activos a personas jurídicas en Colombia?

### **Justificación**

La lucha contra el lavado de activos constituye uno de los mayores retos para el estado colombiano, dado que el crimen organizado y las economías ilícitas han encontrado en las estructuras societarias un vehículo idóneo para canalizar, ocultar y legitimar recursos de origen

delictivo, a pesar de los avances normativos en materia penal, procesal y administrativa, persiste en Colombia una debilidad estructural, que es la ausencia de un régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas y es por ello que, en la actualidad la imputación de conductas se concentra en las personas naturales, lo cual resulta insuficiente frente a la complejidad de las operaciones corporativas modernas, en las que las decisiones delictivas se diluyen en órganos colectivos o en fallas sistémicas de organización.

En este contexto, el análisis comparado del modelo chileno, especialmente tras la promulgación de la Ley 21.595 de 2023, ofrece un referente dogmáticamente viable y constitucionalmente compatible para Colombia, ya que, este modelo consagra como regla de imputación el defecto de organización, que permite atribuir culpabilidad a la persona jurídica no en términos de responsabilidad objetiva, prohibida en nuestro ordenamiento jurídico colombiano, sino bajo parámetros estrictamente penales que garantizan el principio de culpabilidad, mencionando también que, introduce el compliance eficaz como criterio de exclusión o atenuación de responsabilidad, incentivando la adopción de programas de prevención, y establece un catálogo de sanciones respetuoso del principio non bis in idem, en armonía con la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

La recepción selectiva de este modelo permitiría cerrar la brecha dogmática existente en Colombia, sin sacrificar los límites garantistas que rigen el derecho penal, por lo que se trataría de positivizar un régimen de imputación corporativa ajustado a los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, evitando cualquier deriva hacia una responsabilidad objetiva, ello no solo fortalecería la persecución penal del lavado de activos en el ámbito empresarial, sino que también atendería a compromisos internacionales adquiridos por Colombia ante organismos como el GAFI y la OCDE, al tiempo que favorecería la cooperación judicial en casos transnacionales.

De esta manera, la investigación se justifica en tres dimensiones: (i) jurídica, al aportar un marco dogmáticamente sólido y constitucionalmente viable para superar la omisión del ordenamiento interno; (ii) política-criminal, al ofrecer una respuesta penal más eficaz contra la instrumentalización corporativa en el lavado de activos; y (iii) social, al contribuir al fortalecimiento de la confianza institucional, la justicia material y la protección del interés general

frente a fenómenos de impunidad empresarial, un trasplante selectivo del modelo chileno no solo resulta posible, sino necesario, para robustecer el sistema penal económico colombiano y garantizar una lucha integral contra el lavado de activos.

Es por esto que, la presente investigación se enmarca de manera inequívoca en el campo del derecho penal, al abordar de forma directa la estructura típica del delito de lavado de activos, la antijuridicidad material derivada de la afectación al orden económico y a la administración de justicia, y la culpabilidad corporativa entendida como el correlato subjetivo indispensable para la imposición de una sanción penal, no se trata, por tanto, de un análisis de deberes formales ni de sanciones administrativas, sino de la construcción de un modelo de responsabilidad penal de la persona jurídica fundado en los elementos de la conducta punible; la tipicidad como límite a la creación de figuras delictivas, la antijuridicidad como expresión de la lesión real del bien jurídico, y la culpabilidad como garantía de que toda sanción responda a un reproche individualizado y no a una responsabilidad objetiva, tanto el objeto del análisis (delito), como el bien jurídico tutelado (orden económico y administración de justicia), el título de imputación (defecto de organización) y la naturaleza de las consecuencias jurídicas (penas, decomisos y medidas de carácter penal) confirman que el enfoque de esta tesis pertenece plenamente al ámbito de la dogmática penal y la política criminal contemporánea, y no al derecho administrativo sancionador.

## **Objetivos**

### **Objetivo general**

Realizar un análisis comparativo sobre la viabilidad y compatibilidad constitucional del trasplante del modelo chileno de responsabilidad penal de la persona jurídica (Ley 21.595/2023) para atribuir el delito de lavado de activos en Colombia, a la luz de los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, con el fin de proponer un conjunto de lineamientos normativos para fortalecer la política criminal colombiana.

### **Objetivos específicos**

1. Examinar dogmáticamente la noción de defecto de organización y los estándares de compliance eficaz como criterios de imputación penal corporativa en la Ley chilena 21.595, identificando sus condiciones y límites para evitar responsabilidad objetiva.

2. Comparar el régimen chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de lavado de activos con el marco penal colombiano, evaluando su compatibilidad con el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional, a fin de delimitar un modelo de recepción penal que establezca reglas de imputación, estándares probatorios y un catálogo sancionatorio que integre el defecto de organización y el compliance como causas de exclusión o atenuación de culpabilidad, garantizando los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

3. Proponer un conjunto de lineamientos normativos para fortalecer la política criminal (borrador de artículos, criterios probatorios y salvaguardas) orientados a la persecución efectiva del lavado corporativo.

## 1. Marco Teórico

### 1.1 El delito de lavado de activos en el sistema penal colombiano

El delito de lavado de activos tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano representa una de las manifestaciones más complejas de la criminalidad económica contemporánea, pues facilita la integración de capitales ilícitos en el sistema financiero formal, con efectos perniciosos para el orden económico, la libre competencia y la administración de justicia. Colombia ha avanzado normativamente (por ejemplo, con la Ley 190 de 1995<sup>1</sup>, la Ley 599 de 2000<sup>2</sup>, la Ley 1121 de 2006<sup>3</sup>) y mediante compromisos internacionales (como los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI<sup>4</sup> y la Convención de Viena de 1988<sup>5</sup>) en la prevención y sanción del lavado de activos.

Sin embargo, se advierte una debilidad estructural: la falta de un régimen general de responsabilidad penal de personas jurídicas, lo que limita la eficacia frente a estructuras corporativas que canalizan o legitiman bienes ilícitos. Ello se debe a que, en el ordenamiento colombiano, la imputación penal se centra en personas naturales, mientras que las personas jurídicas suelen estar sujetas únicamente a sanciones administrativas (por ejemplo, en virtud del artículo 34 de la Ley 1474 de 2011<sup>6</sup>).

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código Penal.

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones

<sup>4</sup> Conjunto de 40 estándares internacionales desarrollados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

<sup>5</sup> Establece amplias medidas contra el tráfico de drogas, incluyendo las disposiciones contra el blanqueo de dinero y la desviación de precursores químicos

<sup>6</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

## **1.2 Responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución y fundamentos teóricos**

La tradición clásica del derecho penal sostuvo que la sociedad no puede delinquir y excluía la imputación penal de las personas jurídicas. No obstante, la criminalidad empresarial y la globalización han generado la necesidad de repensar esta exclusión.

Una corriente doctrinal emergente sostiene que la persona jurídica puede ser responsable penalmente cuando existe un defecto de organización, es decir, cuando la empresa ha omitido adoptar mecanismos de prevención, vigilancia o control que razonablemente le eran exigibles, configurando así una culpabilidad organizativa o corporativa, este fundamento permite mantener el principio de culpabilidad (es decir: que la sanción recaiga sobre quien ha actuado culpablemente), pero adaptado a la entidad colectiva, por ejemplo, en España se afirma que la responsabilidad penal de la persona jurídica “se basa en la culpabilidad de la organización y en la ausencia de una cultura de respeto al derecho” (Luis Rodríguez Domínguez, Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Situación actual en España, 70 Universitas (2021)

En Colombia, el principio de culpabilidad está constitucionalizado, luego de que la Corte Constitucional de Colombia precisara que “no cabe responsabilidad penal sin culpabilidad” (Sentencia C-181 de 2016).

Asimismo, la doctrina ha señalado que la imputación penal a la persona jurídica deberá respetar los requisitos de capacidad de acción, imputabilidad y reproche, adaptados al ente colectivo.

## **1.3 El modelo chileno: Ley 21.595 de 2023 y el perfeccionamiento del régimen de responsabilidad penal corporativa**

Chile se ha posicionado como un referente regional en la materia. La Ley 20.393 de 2009<sup>7</sup> que regulaba la responsabilidad penal de las personas jurídicas por organización defectuosa, dicha norma fue modificada por la Ley 21.595 de 2023<sup>8</sup>, que amplió el catálogo de delitos cubiertos, el

---

<sup>7</sup> Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.

<sup>8</sup> Ley de delitos económicos.

ámbito de aplicación de personas jurídicas y reforzó la exigencia de un modelo de prevención eficaz (“compliance”) para eximir o atenuar la responsabilidad corporativa.

En su versión modificada, el artículo 3 de la Ley 20.393 (modificado por Ley 21.595) dispone que: “Una persona jurídica será penalmente responsable ... cuando (i) el delito haya sido perpetrado en el marco de su actividad, (ii) por o con la intervención de una persona natural que ocupe cargo, función o posición en ella o le preste servicios, y (iii) siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica”.

Este modelo presenta puntos de interés para el análisis comparado:

1. La imputación basada en el defecto de organización (ausencia de modelo preventivo eficaz).
2. El estándar de “compliance” como causa de exención o atenuación.
3. Un catálogo sancionatorio que incluye penas de multa, inhabilitación, extinción de la persona jurídica, supervisión especial, etc.

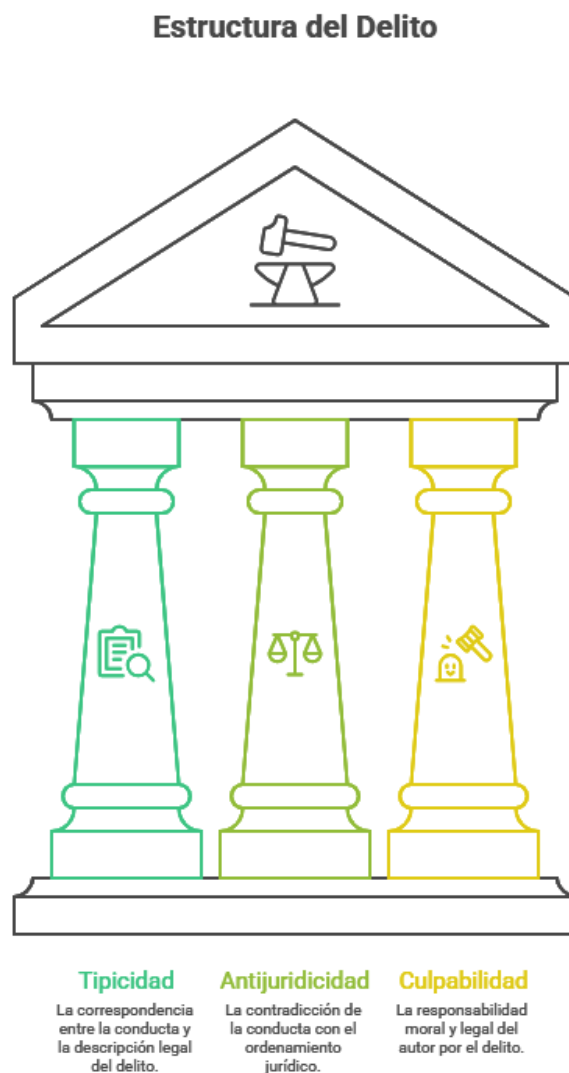
#### **1.4 El trasplante jurídico como herramienta de política criminal comparada**

El trasplante jurídico consiste en incorporar a un ordenamiento nacional instituciones provenientes de otro sistema, adaptándolas al contexto constitucional, político y cultural local (Watson, 1974), en materia de derecho penal corporativo, un trasplante requiere garantizar que las instituciones importadas respeten los principios básicos del sistema penal receptor, como los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

En el caso colombiano, el análisis comparado entre el modelo chileno y el marco nacional permite evaluar la viabilidad y compatibilidad constitucional de una reforma para incorporar responsabilidad penal de personas jurídicas por lavado de activos, por lo que, se hace necesario, por tanto, examinar cómo puede garantizarse que no se incurra en una responsabilidad penal objetiva y que se mantengan garantías procesales previstas en el derecho penal colombiano (art. 29 C.P.).

## 1.5 La estructura del delito en el derecho penal colombiano

La estructura del delito es el conjunto de elementos que deben concurrir para que una conducta sea considerada delito dentro del derecho penal, en otras palabras, es el “esqueleto jurídico” que permite determinar cuándo un hecho es penalmente relevante.



Made with Napkin

*Fuente:* Elaboración Propia en Napkin

En la dogmática penal moderna (y acorde a la teoría tripartita), el delito se compone de tres grandes elementos: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

### 1.5.1 Tipicidad

Es la adecuación de la conducta a la descripción contenida en la ley penal, aquí analizamos si los hechos encajan en el tipo penal.

Preguntas clave: ¿Qué conducta se realizó? (acción u omisión), ¿Esa conducta está descrita en el tipo penal?, ¿Hubo dolo o culpa según lo exija la norma?, ¿Existe nexo causal entre la conducta y el resultado?

Ejemplo específico para el delito de lavado de activos:

Si una persona oculta recursos de origen ilícito, su conducta puede adecuarse al tipo penal de lavado de activos.

### 1.5.2 Antijuridicidad

Una conducta típica debe además ser contraria al orden jurídico. Esto significa que no basta con que el hecho encaje en la norma; debe ser injusto y no estar amparado por una causa de justificación.

Preguntas clave: ¿La conducta es contraria al derecho?, ¿O existe una causa que la justifica? (como la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, etc.)

Ejemplo:

Si alguien actúa obligado por una coacción irresistible, podría excluirse la antijuridicidad o incluso la culpabilidad, dependiendo el caso.

### 1.5.2 Culpabilidad

Una vez probado que la conducta es típica y antijurídica, se analiza si el autor es **personalmente reprochable** por esa conducta.

Esto implica evaluar: (i) Imputabilidad (capacidad mental para comprender la ilicitud), (ii) Conocimiento de la antijuridicidad, (iii) Ausencia de causas de inculpabilidad (error invencible, inimputabilidad, miedo insuperable, etc.)

la culpabilidad pregunta si podíamos exigirle actuar de otro modo.

### 1.5.6 la estructura del delito graficada:

Elemento	Pregunta	Resultado
<b>Tipicidad</b>	¿El hecho coincide con la norma penal?	Conducta típica
<b>Antijuridicidad</b>	¿Es contraria al derecho? ¿Hay justificación?	Acto injusto
<b>Culpabilidad</b>	¿Se puede reprochar al autor?	Persona culpable

Si falla un elemento, no hay delito.

### 1.6 Principios constitucionales en la imputación penal corporativa: legalidad, culpabilidad y debido proceso

- **1. Tipicidad**

El principio de legalidad penal exige que la conducta punible y la sanción estén previamente previstas en la ley. En materia de personas jurídicas, ello implica que la responsabilidad penal debe estar expresamente tipificada y regulada.

El principio de culpabilidad impone que la sanción penal sólo puede recaer sobre quien ha actuado culpablemente. En el ámbito corporativo, ello requiere un reproche dirigido a la organización por su omisión o defecto estructural, y no meramente por el hecho delictivo cometido

por un subordinado, por ejemplo, Buitrago Useche (2015)<sup>9</sup> examina si en Colombia, con un sistema regido por el principio de culpabilidad, es legítimo condenar a las personas jurídicas.

El debido proceso garantiza que la persona jurídica goce de garantía de defensa, derecho a prueba, contradicción y doble instancia. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha afirmado que, en caso de sanciones penales o cuasipenales a entes colectivos, deben respetarse estos derechos fundamentales (Sentencia C-674 de 1998<sup>10</sup>).

### **1.6.1 Hacia un modelo colombiano de responsabilidad penal corporativa por lavado de activos**

Partiendo del análisis comparado, se advierte que un modelo viable para Colombia debería contemplar los siguientes elementos clave:

- 1.** Tipificación expresa de la responsabilidad penal de la persona jurídica en delitos como el lavado de activos, vinculados al orden económico y a la criminalidad organizada.
- 2. Defecto de organización como criterio central de imputación**, lo que evita la responsabilidad automática de la persona jurídica y respeta el principio de culpabilidad.
- 3. Incorporación del compliance o modelo de prevención eficaz** como causa de exención o atenuación de responsabilidad.
- 4. Catálogo sancionatorio penal proporcional**, que contemple multas, inhabilitaciones, supervisión especial y, como última proporción, extinción de la persona jurídica.

---

<sup>9</sup> Buitrago Useche, D. M. . (2015). Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Justicia Y Derecho*, 3, 27–38.

<sup>10</sup> La decisión de la Corte se contrajo a declarar inexecutable la expresión "objetiva" del artículo 26 y la frase "y ocasione daño grave en los ecosistemas naturales" del artículo 21 del proyecto de ley 235/96 Senado - 154/96 Cámara, "por el cual se establece el seguro ecológico, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones". El Congreso de la República eliminó tales expresiones del proyecto ley, razón por la cual la Corte encuentra ajustadas las normas objetadas a la Carta.

5. **Garantías procesales reforzadas**, asegurando que el proceso penal contra la persona jurídica respete los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad

Implementar estos lineamientos permitirá cerrar la brecha dogmática existente en el ordenamiento colombiano y fortalecer la persecución penal del lavado de activos en el ámbito empresarial, sin sacrificar las garantías propias del derecho penal moderno.

## **2. Capítulo I: La noción de defecto de organización y los estándares de compliance eficaz en el régimen corporativo penal chileno (Ley 21.595 de 2023): condiciones y límites para evitar responsabilidad objetiva**

El presente capítulo se inscribe dentro de la investigación que propone examinar la viabilidad de trasplantar al ordenamiento colombiano el modelo corporativo penal contenido en la Ley 21.595 de 2023 de Chile, con especial énfasis en la imputación penal de las personas jurídicas, en particular, el objetivo central de este capítulo es examinar dogmáticamente la noción de “defecto de organización” y los estándares de “compliance eficaz” como criterios de imputación penal corporativa en el marco de la Ley 21.595, identificando sus condiciones y límites para evitar una responsabilidad objetiva.

Para ello, se aborda primero el desarrollo histórico-normativo del régimen chileno, luego se analiza la configuración dogmática del defecto de organización, seguido del estándar de programas de prevención (compliance) como mecanismo de exención o atenuación, y finalmente se contrastan estos elementos con el sistema colombiano, advirtiendo las correspondencias y las tensiones con los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, al cierre de este capítulo, se presentan conclusiones parciales que permiten vislumbrar la compatibilidad y los retos de traslado de dicho modelo.

### **2.1. Panorama del régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile**

#### **2.1.1 Evolución normativa y aparición de la responsabilidad penal corporativa**

El régimen chileno de responsabilidad penal de la persona jurídica surge con la Ley 20.393 de 2009, en la que por primera vez se estableció la imputación penal de las personas jurídicas por determinados delitos, bajo el presupuesto de una organización defectuosa. El artículo 3° de la Ley 20.393 dispone que “las personas jurídicas serán responsables por los delitos señalados que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión”.

Asimismo, la “Historia de la Ley N° 21.595” señala que la Ley 20.393 se apoyó inicialmente en el “modelo de organización defectuosa” como presupuesto de responsabilidad penal del ente colectivo.

Posteriormente, la promulgación de la Ley 21.595 de 2023 perfeccionó dicho régimen, ampliando el catálogo de delitos, el ámbito subjetivo de personas jurídicas alcanzadas, y enfatizando la implementación de modelos de prevención eficaces como eximente o atenuante.

Este marco normativo constituye, desde el punto de vista dogmático, una evolución hacia un sistema que pretende conservar los principios del derecho penal en particular la culpabilidad, pero adaptado al contexto corporativo.

### **2.1.2 Estructura del régimen: imputación, sanciones y prevención**

La Ley 20.393 de 2009 y su reforma mediante la Ley 21.595 de 2023 estructura la responsabilidad penal de la persona jurídica en tres grandes pilares: (i) un catálogo normativo de delitos base que pueden activar la responsabilidad de las personas jurídicas; (ii) los presupuestos de imputación, que giran en torno a la participación de una persona natural con cargo de dirección o supervisión en la empresa, o la prestación de servicios por cuenta de ésta, y el hecho de que la comisión del delito haya sido facilitada por el incumplimiento de deberes de dirección o supervisión (es decir a lo que se refiere como; defecto de organización); y (iii) un régimen sancionatorio que contempla multas, inhabilitaciones, pérdida de beneficios fiscales, prohibición de contratos con el estado y en casos graves, disolución de la persona jurídica.

El análisis dogmático de este régimen permite visualizar claramente que el fundamento de esta responsabilidad no opera mediante una responsabilidad objetiva, sino mediante una atribución de culpabilidad, como ha observado la doctrina chilena, la persona jurídica responde porque la comisión del delito fue facilitada por la falta de implementación de mecanismos de prevención que razonablemente le eran exigibles.

En suma, el modelo chileno articula imputación (defecto organizativo), defensa institucional (compliance eficaz) y sanciones penales lo cual resulta de relevancia para el análisis comparado con Colombia.

## **2.2. La noción de “defecto de organización” como criterio de imputación penal corporativa**

### **2.2.1 Concepto y fundamento dogmático**

La noción de “defecto de organización o organización defectuosa” refiere a la omisión por parte de la persona jurídica de adoptar, implementar o supervisar mecanismos internos adecuados de prevención, control y supervisión que evitaran la comisión del delito por parte de sus directivos, representantes o dependientes, es por esto que, la empresa se torna penalmente responsable cuando la comisión del delito tendrá como causa o facilitación tal omisión. Así se expresa, por ejemplo, en el artículo 3° de la Ley 20.393: “... siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión.”

Dogmáticamente, dicha fórmula conecta con la teoría de la culpabilidad organizacional, conforme a la cual la entidad colectiva puede ser sancionada no por su “conciencia” (imposible) sino por su estructura organizativa que permitió el delito, de manera tal que, no se incurre en responsabilidad objetiva sino en una forma adaptada de culpabilidad atribuible a la persona jurídica a través de su estructura de dirección y supervisión, como destaca Ortúzar (2012), el régimen chileno permite atribuir una “culpabilidad de la empresa” basada en la organización (Ortúzar, 2012).<sup>11</sup>

El defecto de organización, abre entonces una vía de imputación penal corporativa que supera el paradigma tradicional, ya que no se imputa simplemente porque la persona natural cometió un delito, sino porque la entidad no adoptó las guardas mínimas exigibles para impedirlo.

### **2.2.2 Condiciones y requisitos del defecto de organización**

Para que el defecto de organización opere como fundamento de responsabilidad penal a la persona jurídica, deben concurrir varias condiciones, entre las que destacan:

---

<sup>11</sup> Ortúzar Gjuranovic, A. (2012). Modelo de atribución de responsabilidad penal en la ley No. 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿culpabilidad de la empresa, heterorresponsabilidad o delito de infracción de deber?. *Revista De Estudios De La Justicia*, (16), pp. 195–257.

- a. **Que el delito base sea cometido por o con la intervención de una persona natural vinculada a la persona jurídica:** según la normativa chilena, la persona jurídica será responsable cuando el delito haya sido cometido en su “interés o para provecho” de la persona jurídica por alguien que ocupe cargo, función o posición en ella o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros.
- b. **Que la comisión del delito sea facilitada o favorecida por el incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión (es decir, que exista un defecto organizativo):** este elemento es el que marca la distinción frente a la responsabilidad objetiva, el órgano legislativo chileno expresa que “la comisión del delito se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delitos, por parte de la persona jurídica” (Ley 20.393 modificado)
- c. **Que el modelo de prevención adoptado por la persona jurídica sea ineficaz o inexistente:** aunque se haya adoptado un modelo, si éste no está eficazmente implementado y supervisado, la persona jurídica puede ser responsable. Como explica Navas y Balmaceda (2019)<sup>12</sup>: “La Ley 20.393 exige para que la entidad sea “culpable” que no cumpla con sus deberes de supervisión y control”.
- d. **Que exista una conexión entre el defecto y el delito cometido:** es decir, que la falta de control haya permitido de forma razonable la comisión del delito por parte de la persona natural, esta relación de causalidad o facilitación es clave para evitar que la responsabilidad corporativa devenga en responsabilidad objetiva.

Estas condiciones constituyen salvaguardas para que la imputación penal corporativa no vulnere el principio de culpabilidad, uno de los pilares del derecho penal moderno, sobre todo, si la imputación se basara únicamente en el hecho delictivo sin vínculo organizativo estructural se estaría autorizando una forma de responsabilidad objetiva, incompatible con los principios constitucionales del ordenamiento colombiano y por supuesto también del chileno.

---

<sup>12</sup> Navas Mondaca, I. P., & Balmaceda, G. (2019). *El criminal compliance en el derecho comparado*. Editorial Tirant lo Blanch.

### 2.2.3 Límites y desafíos del defecto de organización

Aunque el modelo del defecto de organización presenta avances significativos, también enfrenta límites doctrinales y operativos.

Primero, la determinación de la “eficacia” de un modelo de prevención de delitos (compliance) plantea estándares que pueden resultar difusos y generar inseguridad jurídica para las personas jurídicas, como advierte el análisis de la reforma chilena, la ampliación del catálogo de delitos y la extensión a nuevas personas jurídicas puede generar que se diluya el signo penal y se acerque a una responsabilidad objetiva (Hormazábal Benavides, 2023).<sup>13</sup>

Segundo, en la práctica, la imputación requiere demostrar que la estructura organizativa fue deficiente, lo que exige una investigación compleja de la organización interna de la persona jurídica algo que se ve desafiado por la prueba, la disponibilidad de información y la transparencia empresarial.

Tercero, el régimen chileno prevé la opción de exención si la persona jurídica demuestra que el delito ocurrió a pesar de la adopción e implementación de un modelo de prevención eficaz, esto implica que el estándar de diligencia exigible debe estar claramente definido para evitar arbitrariedad en la imputación, lo que quiere decir que, si la exigencia fuese tan alta que ninguna empresa pueda alcanzarla, se impone un riesgo de remisión a una responsabilidad objetiva.

En definitiva, el defecto de organización es un criterio de imputación moderno, compatible con la culpabilidad, siempre que sus condiciones estén bien delimitadas y no se convierta en vía para sancionar a la persona jurídica sin culpa, es por esto que, este análisis resulta esencial para examinar su traslado al contexto colombiano.

---

<sup>13</sup> Hormazábal Benavides, J. (14 de junio de 2023). *Aspectos relevantes de la Reforma a la Ley N.º 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, incorporadas por la Ley de Delitos Económicos*. Círculo Verde.

## **2.3. El estándar de “compliance eficaz” como mecanismo de exención o atenuación**

### **2.3.1 Naturaleza y funciones del programa de prevención (modelo de compliance)**

En el régimen chileno, la implementación de un “modelo de organización, administración y supervisión” (delitos) es clave, la Ley 20.393 dispone que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos.

Este estándar de compliance no solo actúa como causa de exención de responsabilidad, sino también como mecanismo de atenuación en algunos concursos, así, la persona jurídica que demuestre haber adoptado un modelo eficaz puede evitar ser penalmente responsable, o lograr condiciones más benignas. En consecuencia, el programa de prevención se vuelve un instrumento activo de política criminal, que incentiva la cultura de la legalidad empresarial.

La doctrina chilena destaca que este mecanismo transforma la responsabilidad penal corporativa en un incentivo para la prevención de delitos desde la organización, más que en una sanción ex post. (Artaza Varela, 2021)<sup>14</sup>

### **2.3.2 Condiciones de eficacia del modelo de prevención**

Para que un programa de compliance sea considerado “eficaz” conforme al régimen chileno, deben cumplir ciertos requisitos mínimos, entre los que se identifican en la doctrina y en la normativa:

Un mapa de riesgos actualizado que identifique los delitos relevantes para la persona jurídica.

---

<sup>14</sup> Academia Judicial de Chile, Responsabilidad penal de las personas jurídicas, Osvaldo Artaza Varela, Material docente N° 25, Santiago de Chile, 2021.

Políticas escritas de prevención, supervisión periódica, auditoría interna y mecanismos de investigación y sanción de incumplimientos.

Un órgano responsable de supervisión con autonomía, cuyos informes se revisen periódicamente por la alta dirección.

Capacitación y difusión interna del modelo de prevención.

Evaluación continua y adaptación del modelo a las circunstancias del negocio, su tamaño, complejidad y sector de riesgo.

Estos elementos permiten que el programa sea valorado como eficaz ante los tribunales chilenos o ante el Ministerio Público.

Este estándar de diligencia exigible refuerza el carácter culpabilista del régimen: la persona jurídica debe demostrar que adoptó todas las medidas razonablemente exigibles.

### **2.3.3 Límites del estándar de compliance y riesgos de responsabilidad objetiva.**

No obstante su valor, el estándar de compliance también debe ser calibrado para evitar que se convierta en una especie de “lista de verificación” rígida que termine por imponer obligación de resultado a la persona jurídica, lo cual sería equivalente a responsabilidad objetiva, como advierte la literatura, si el estándar es tan elevado que ninguna entidad pueda cumplirlo plenamente, entonces la exención se convierte en utopía y la hipótesis de responsabilidad se aproxima a la objetividad, (Ortúzar, 2012)<sup>15</sup>.

Otra dificultad es la prueba de la eficacia del modelo de prevención: en múltiples ocasiones la empresa puede haber demostrado adoptar políticas formales, pero la supervisión real o el control interno pueden resultar ineficaces o débiles, esto plantea desafíos en cuanto a la seguridad jurídica de las personas jurídicas y en cuanto a la proporcionalidad de las sanciones.

---

<sup>15</sup> Ortúzar Gjuranovic, A. (2012). Modelo de atribución de responsabilidad penal en la ley No. 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿culpabilidad de la empresa, heterorresponsabilidad o delito de infracción de deber?. *Revista De Estudios De La Justicia*, (16), pp. 195–257.

Por lo tanto, el estándar de compliance eficaz debe ser interpretado de modo que no imponga una carga tan elevada que se transforme en sanción automática, y debe estar acompañado de garantías procesales que aseguren que la persona jurídica pueda demostrar su cumplimiento y defenderse de la imputación.

### **2.3.4 Las Consecuencias Jurídicas y el Procedimiento en la Ley Chilena 21.595/2023**

La Ley 21.595 de 2023 de Chile, que actualiza la Ley N° 20.393 de 2009, establece un sistema sancionatorio riguroso. El procedimiento de suspensión o cancelación se inicia mediante la Acusación por parte del Ministerio Público, dirigida contra la persona jurídica.

#### **Procedimiento de Suspensión y Cancelación (Chile - Ley 21.595/2023):**

1. **Imputación:** El Ministerio Público formaliza la investigación contra la persona jurídica.
2. **Acusación:** El Ministerio Público incluye en el escrito de acusación los fundamentos fácticos y dogmáticos del Defecto de Organización (Art. 2) y solicita la pena específica (multa, suspensión o cancelación).
3. **Suspensión de Actividades (Pena):** La suspensión opera como una pena principal cuando la infracción es grave, pudiendo ser de seis meses a tres años. El Juez la impone en la sentencia condenatoria.
4. **Cancelación de Personería Jurídica (Pena Máxima):** Se reserva para los casos de infracciones gravísimas y reiteradas, o cuando el objeto social de la empresa es, de facto, la comisión del delito. Su efecto es la disolución y liquidación de la entidad.
5. **Prueba de Compliance:** La persona jurídica, a través de su representante legal, tiene la carga de probar la existencia y la eficacia de su Modelo de Prevención (compliance) como causal de exención o atenuación de responsabilidad. Esta prueba se rinde ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal.

El sistema chileno, al ser un modelo de *hetero-responsabilidad atenuada* (centrado en el defecto de organización), exige un juicio penal completo, donde el procedimiento es el mismo que para la persona natural, con las adaptaciones específicas para la prueba de la persona jurídica.

## **2.4. Comparación con el sistema colombiano: compatibilidad y desafíos frente a los principios penales**

### **2.4.1 Estado del sistema colombiano y ausencia de régimen general de responsabilidad penal corporativa**

En Colombia, el régimen de responsabilidad penal se centra tradicionalmente en las personas naturales y aunque existen sanciones administrativas para las personas jurídicas (por ejemplo, en materia de lavado de activos, corrupción o supervisión financiera), aún no hay un régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas con imputación directa penal propia, como el que contempla Chile y esta ausencia limita la eficacia del derecho penal económico frente a estructuras corporativas complejas.

Dicha situación despierta un problema dogmático que es, la tipificación del delito, la antijuridicidad y la culpabilidad siguen enfocadas en el sujeto natural, lo cual impide abordar la criminalidad empresarial en su dimensión organizativa.

La adopción del modelo chileno plantea la interrogante de si el principio de culpabilidad consagrado en la Constitución colombiana y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia podría satisfacerse mediante un régimen de imputación corporativa basado en defecto organizativo y compliance eficaz.

### **2.4.2 Compatibilidad con los principios de legalidad, culpabilidad y debido proceso**

Desde la perspectiva del principio de legalidad, cualquier régimen de responsabilidad penal debe estar tipificado con claridad, tanto en conducta punible como en sanción para la persona jurídica. El modelo chileno satisface este requisito al contar con una ley penal especial (Ley 20.393 de 2009 y su reforma Ley 21.595 de 2023) que expresa los delitos y los presupuestos de

imputación, por ello, su recepción en Colombia exigiría una tipificación equivalente a través de ley.

En cuanto al principio de culpabilidad, el elemento estructural del defecto de organización y los estándares de compliance eficaz permiten mantener un reproche dirigido a la persona jurídica por su omisión en la organización interna, lo que evita la mera responsabilidad objetiva, este diseño dogmático es compatible con el derecho penal colombiano siempre que se adapte correctamente.

En relación al debido proceso, la persona jurídica debe gozar de garantía de defensa, contradicción, prueba y doble instancia, el sistema chileno lo reconoce, la Ley 20.393 prevé que, en lo no regulado, serán aplicables las disposiciones del Código Procesal Penal, en Colombia, el respeto al debido proceso para personas jurídicas también sería exigible al momento de diseñar el régimen de imputación penal.

No obstante, subsisten desafíos:, tales como, la vinculación entre la empresa y la persona natural, la prueba del defecto organizativo, la proporcionalidad de las sanciones penales corporativas (evitando castigos excesivos) y la prevención de un régimen que derive en responsabilidad automática o colectiva sin elementos de culpabilidad individualizados.

### **2.4.3 Reflexiones sobre la viabilidad del trasplante jurídico al contexto colombiano**

El modelo chileno presenta una plataforma doctrinal y normativa avanzada que puede servir de referencia para Colombia; Sin embargo, su trasplante requiere una adaptación cuidadosa. En primer lugar, la ley colombiana debería contemplar expresamente la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos como el lavado de activos corporativo, enumerando los presupuestos de imputación (persona natural con cargo, beneficio de la entidad, defecto de organización) y estableciendo criterios claros de prevención (modelo de compliance).

En segundo lugar, se debe precisar que la empresa pueda exonerarse si adopta un programa eficaz, evitando así responsabilidad automática.

Finalmente, el diseño del catálogo sancionatorio debe respetar la proporcionalidad y los límites del derecho penal, evitando que la persona jurídica sea tratada como un imputado común sin salvaguardas especiales.

En este sentido, un trasplante selectivo que centre el reproche en la organización interna de la empresa, en su mecanismo de control y supervisión, y que potencie el cumplimiento preventivo, permite compatibilizar la persecución penal del lavado de activos con los principios del sistema penal colombiano, este diseño favorece la eficacia de la política criminal económica sin sacrificar las garantías fundamentales del derecho penal.

## **2.5 Conclusiones parciales del capítulo**

En este capítulo se ha examinado de forma dogmática la noción de defecto de organización y el estándar de compliance eficaz como criterios de imputación penal corporativa en el régimen chileno (Ley 21.595/2023) y de esto se ha evidenciado que el defecto de organización constituye el eje central de la imputación penal de la persona jurídica, al exigir que la comisión del delito haya sido facilitada por la omisión de estructuras de prevención y supervisión internas, lo que permite preservar el principio de culpabilidad y evita la responsabilidad objetiva.

Hay que mencionar además que, el estándar de compliance eficaz funciona como mecanismo de exención o atenuación, incentivando una cultura empresarial preventiva y dotando al sistema penal de empresas de un carácter más proactivo que punitivo.

Desde la comparación con Colombia, se concluye que el modelo chileno presenta una gran compatibilidad doctrinal con los principios del derecho penal colombiano (legalidad, culpabilidad, debido proceso), pero su recepción exigirá una tipificación clara, salvaguardas procedimentales específicas para las personas jurídicas y un catálogo sancionatorio proporcional, para simplificar, el trasplante jurídico es viable, siempre que se realice de modo selectivo y adaptativo, privilegiando el reproche organizacional y el cumplimiento preventivo, antes que una sanción automática sin elementos de culpabilidad.

Este análisis sienta las bases para el siguiente capítulo, donde se examinará la viabilidad normativa concreta en Colombia y se propondrán lineamientos de política criminal y reforma legislativa adecuados

### **3. Capítulo II: Análisis comparado del régimen chileno y colombiano de responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de lavado de activos**

La configuración de un sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas constituye uno de los temas más controvertidos y a la vez más relevantes en la dogmática penal contemporánea. En el contexto latinoamericano, el debate ha cobrado fuerza a partir de la necesidad de enfrentar fenómenos de criminalidad económica y organizada que se sirven de las estructuras corporativas como instrumentos de legitimación y ocultamiento de capitales ilícitos.

Chile y Colombia representan dos modelos contrastantes: mientras el primero ha consolidado un régimen penal autónomo aplicable a las personas jurídicas profundizado con la Ley N.º 21.595 de 2023, el segundo mantiene una concepción tradicional que excluye la responsabilidad penal directa de los entes colectivos, limitándose a sanciones administrativas o a consecuencias accesorias.

En este escenario, el propósito de este capítulo es comparar el régimen chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas en materia de lavado de activos con el marco penal colombiano, evaluando su compatibilidad con el bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia nacional, lo que se busca, además, delimitar un modelo de recepción penal viable, capaz de integrar los elementos dogmáticos del defecto de organización y los estándares de compliance como causas de exclusión o atenuación de culpabilidad, garantizando la observancia de los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

La pertinencia de esta comparación radica en la convergencia de los compromisos internacionales asumidos por ambos estados frente al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la OCDE<sup>16</sup>, que exigen mecanismos eficaces de persecución penal de la criminalidad corporativa.

Sin embargo, las diferencias estructurales en la concepción de la persona jurídica y en la delimitación del ámbito de la responsabilidad penal plantean desafíos constitucionales que deben

---

<sup>16</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, es una organización intergubernamental fundada en 1961 que agrupa a 38 países con economías de mercado y democráticas para fomentar la prosperidad y el desarrollo económico a través del intercambio de experiencias y el establecimiento de estándares globales.

ser analizados desde la óptica del ius puniendi estatal y del principio de culpabilidad subjetiva, pilares del derecho penal colombiano (Corte Constitucional, Sentencia C-181 de 2016).

El presente capítulo se desarrolla en cinco apartados:

El primero expone los fundamentos normativos y dogmáticos del modelo chileno, subrayando su evolución desde la Ley N.º 20.393 de 2009 hasta su reforma por la Ley N.º 21.595 de 2023.

El segundo analiza las limitaciones del régimen colombiano en materia de imputación corporativa, evidenciando su dependencia de la responsabilidad individual y de la vía administrativa sancionadora.

En un tercer apartado se realiza un estudio comparado sobre la estructura del delito tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en ambos sistemas, destacando las tensiones y posibles puntos de convergencia.

A continuación, se evalúa la compatibilidad del modelo chileno con el bloque de constitucionalidad colombiano, especialmente frente al principio de legalidad y a las garantías del debido proceso.

En último lugar, se proponen lineamientos para un modelo de recepción penal que fortalezca la persecución del lavado de activos en el contexto empresarial, sin sacrificar las garantías propias del Estado social de derecho.

### **3.1 El modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución normativa y fundamentos dogmáticos**

La instauración de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile marcó un punto de inflexión en el derecho penal latinoamericano. La Ley N.º 20.393 de 2009 fue la primera en reconocer expresamente la posibilidad de imputar responsabilidad penal directa a las empresas por

la comisión de determinados delitos, entre ellos el cohecho, el financiamiento del terrorismo y el lavado de activos (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023).<sup>17</sup>

Este sistema se fundamentó en la idea de que las organizaciones poseen una estructura decisional propia, capaz de generar riesgos jurídicamente relevantes y, por tanto, de ser destinatarias de normas penales.

La reforma introducida por la Ley N.º 21.595 de 2023, conocida como “Ley de delitos económicos y delitos contra el medio ambiente”, amplió de forma sustancial el catálogo de delitos aplicables a personas jurídicas y profundizó el modelo de imputación basado en el defecto de organización, según esta ley, la persona jurídica responde cuando la comisión del delito se ve facilitada o posibilitada por una deficiente estructura de control, supervisión o cumplimiento normativo (compliance), este criterio evita la responsabilidad objetiva, al exigir un vínculo entre la organización defectuosa y el hecho punible (Matus Acuña, 2009)<sup>18</sup>.

Desde la perspectiva dogmática, el modelo chileno se inspira en la doctrina alemana sobre la culpabilidad organizacional, que considera que la persona jurídica puede ser culpable en la medida en que su estructura institucional favorezca la comisión de delitos (Tiedemann, 2017)<sup>19</sup>.

La culpabilidad se traduce, así, en la omisión de los deberes de organización y control necesarios para prevenir conductas delictivas, es por esto que, la responsabilidad penal no surge de la mera existencia del delito cometido por un empleado o representante, sino de la falla estructural del ente colectivo que permite o facilita el ilícito (Hernández Basualto, 2012)<sup>20</sup>.

Un elemento clave de la Ley N.º 21.595 de 2023, es la valoración del programa de cumplimiento o compliance eficaz. Este actúa como eximente o atenuante de responsabilidad cuando la persona jurídica demuestra que implementó medidas razonables de prevención,

---

<sup>17</sup> Ley N.º 20.393 de 2009 de Chile.

<sup>18</sup> Matus Acuña, Jean Pierre. (2009). Informe sobre el proyecto de ley que establece la responsabilidad legal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, mensaje n° 018-357/. *Ius et praxis*, 15(2), 285-306.

<sup>19</sup> Esto equivale al concepto acuñado por Tiedemann de defecto de organización: no se sancionaría por el hecho delictivo individual, sino por la falta de previsiones de parte de la organización destinadas a impedirlo. Así TIEDEMANN (1988), p. 1173; y recientemente TIEDEMANN (2017), pp. 180 y ss.

<sup>20</sup> Hernández Basualto, Héctor. (2010). La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. *Política criminal*, 5(9), 207-236.

supervisión y respuesta frente a los riesgos penales, en este sentido, la ley reconoce que el compliance no solo es una herramienta de política criminal preventiva, sino también un mecanismo de imputación subjetiva que permite diferenciar entre organizaciones diligentes y negligentes.

La jurisprudencia chilena ha consolidado este enfoque, por ejemplo en el Caso Corpesca S.A. (Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, Sentencia de 2023)<sup>21</sup>, se reafirmó que la responsabilidad penal de la persona jurídica depende de la acreditación de un defecto de organización, entendido como la insuficiencia de los mecanismos de prevención internos para evitar la comisión del delito, el tribunal sostuvo que la existencia de un compliance meramente formal no excluye la culpabilidad, pues debe demostrarse su eficacia material en la práctica organizacional.

### **3.2 Fundamentos Dogmáticos de la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas: El Funcionalismo y la Imputación Objetiva**

La viabilidad dogmática de la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas en un sistema de tradición continental, como el colombiano, se justifica mediante la aplicación de las teorías del Funcionalismo Penal Alemán (Jakobs<sup>22</sup> y Roxin<sup>23</sup>), adaptadas al ámbito empresarial (Schünemann<sup>24</sup>, Feijóo<sup>25</sup>).

#### **El Funcionalismo y el Sentido Teleológico:**

El funcionalismo (especialmente en su vertiente sistémica de Günther Jakobs) concibe el Derecho Penal como una herramienta para el mantenimiento de la confianza en la norma (estabilización de expectativas). En este marco, la Responsabilidad Penal De Las Personas

---

<sup>21</sup> Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, dentro del llamado Caso Corpesca S.A. (causa RIT 309-2018), se condenó a Corpesca S.A. como persona jurídica en virtud de la Ley N.º 20.393 (responsabilidad penal de las personas jurídicas) y el tribunal señaló que existía un “defecto de organización” grave al interior de la empresa, lo cual operó como requisito de imputación para su responsabilidad penal.

<sup>22</sup> JAKOBS, Günther. Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación. Trad. Joaquín Sánchez-Vera Gómez y M.ª Teresa Roldán Barbero. 2.ª ed. Madrid: Marcial Pons, 1997.

<sup>23</sup> ROXIN, Claus. Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la teoría del delito. Trad. Diego-Manuel Luzón Peña et al. Madrid: Civitas, 1997.

<sup>24</sup> SCHÜNEMANN, Bernd. "Responsabilidad penal en el marco de la empresa: dificultades relativas a la individualización de la imputación." Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales 55, no. 1 (2002): 9-38.

<sup>25</sup> FEIJÓO SÁNCHEZ, Bernardo J. Derecho penal de la empresa y compliance. Madrid: Marcial Pons, 2020.

Jurídicas adquiere un fundamento teleológico (orientado a fines): la pena a la persona jurídica es funcionalmente necesaria para reafirmar la vigencia de la norma ante el riesgo institucional creado por la propia empresa.

### **La Imputación Objetiva Empresarial:**

La Imputación Objetiva es la herramienta central y se pregunta si el autor ha creado un riesgo jurídicamente desaprobado y si este riesgo se concretó en el resultado. Al trasladar esto a la persona jurídica:

Creación de Riesgo: La persona jurídica crea un riesgo desaprobado (el Defecto de Organización) al no contar con un sistema de compliance eficaz.

Materialización del Riesgo: El delito de Lavado de Activos (u otro) es la materialización de ese riesgo institucionalmente desaprobado.

La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas, por lo tanto, no se fundamenta en la culpabilidad de la corporación (imposible), sino en la responsabilidad por la infracción de un deber de organización que se exige convencionalmente. El reproche se centra en la violación de las reglas convencionales de gestión que emanan de los Tratados Internacionales ratificados por Colombia:

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena, 1988): Obliga a penalizar el Lavado de Activos.

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Mérida, 2003): Exige medidas de prevención contra el cohecho y el blanqueo.

Recomendaciones del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional): Establecen la necesidad de que las instituciones financieras implementen programas de diligencia debida y prevención.

Estos tratados y recomendaciones imponen un deber de garante penalmente relevante a las personas jurídicas. La omisión de este deber crea el riesgo institucional que es el núcleo de la imputación objetiva de la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas, haciendo la propuesta plenamente compatible con el funcionalismo penal colombiano.

### 3.2.1 El régimen colombiano: limitaciones estructurales y aproximaciones indirectas

A diferencia del modelo chileno, el sistema penal colombiano mantiene una concepción antropocéntrica del delito, según la cual la responsabilidad penal solo puede recaer sobre personas naturales, esta posición encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política, que establece que toda sanción penal debe basarse en la culpabilidad del sujeto, y en el principio universal del *nullum crimen, nulla poena sine culpa* (no hay delito ni pena sin culpa). En consecuencia, la doctrina nacional ha interpretado que la persona jurídica carece de capacidad de acción y culpabilidad penal, elementos esenciales del injusto típico (Buitrago Useche, 2015, p. 31).<sup>26</sup>

El Código Penal (Ley 599 de 2000) no estableció un régimen general de responsabilidad penal de las personas jurídicas; por el contrario, la imputación penal se centra en la persona natural. No obstante, el ordenamiento colombiano ha ido incorporando disposiciones especiales que permiten imponer sanciones o consecuencias sobre personas jurídicas en supuestos concretos (p. ej. Ley 1778 de 2016 y normas administrativas sectoriales). Sin embargo, tales medidas no implican un verdadero juicio de culpabilidad corporativa, sino que actúan como efectos reflejos de la responsabilidad individual, vinculados a la comisión de un delito por un representante o directivo (Corte Constitucional, Sentencia C-674 de 1998).

Esta posición ha sido reafirmada por la Corte Constitucional, que en múltiples pronunciamientos ha sostenido que la responsabilidad penal recae exclusivamente sobre personas naturales, en virtud de la exigencia de culpabilidad subjetiva. En la Sentencia C-181 de 2016, el Tribunal enfatizó que “la responsabilidad penal objetiva está prohibida por la Constitución y el derecho internacional de los derechos humanos, y solo puede sancionarse a quien haya actuado con dolo o culpa”, extender las penas a personas jurídicas sin un fundamento subjetivo propio vulneraría, según la Corte, los principios de dignidad humana, legalidad y debido proceso.

No obstante, el ordenamiento colombiano sí ha avanzado en la construcción de mecanismos administrativos y preventivos que buscan responsabilizar a las personas jurídicas en contextos de

---

<sup>26</sup> Buitrago Useche, D. M. . (2015). Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Justicia Y Derecho*

criminalidad económica, aunque desde la perspectiva del derecho administrativo sancionador, ejemplo de ello es la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), que impone sanciones administrativas a las empresas involucradas en actos de corrupción, o la Ley 2195 de 2022, que introdujo obligaciones de programas de transparencia y ética empresarial, configurando un deber de prevención de riesgos.

En materia de lavado de activos, la Ley 1908 de 2018<sup>27</sup> y las circulares de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) han establecido deberes estrictos de autocontrol y reporte de operaciones sospechosas, lo que ha derivado en una forma incipiente de compliance penal-administrativo. sin embargo, el incumplimiento de tales deberes no genera responsabilidad penal para la persona jurídica, sino sanciones pecuniarias o restricciones contractuales.

Desde la dogmática penal, autores como Buitrago Useche (2015) han señalado que esta ausencia de responsabilidad penal corporativa constituye una omisión legislativa relativa, pues el sistema colombiano carece de herramientas eficaces para enfrentar fenómenos de criminalidad empresarial.

La atribución exclusiva de responsabilidad a las personas naturales resulta insuficiente frente a estructuras complejas donde las decisiones se diluyen en órganos colegiados o se adoptan mediante flujos impersonales de decisión.

El problema central radica en que el derecho penal colombiano no reconoce un sujeto de imputación distinto de la persona natural, a pesar de que las personas jurídicas generan riesgos socialmente relevantes y operan con autonomía funcional, el concepto clásico de acción entendido como manifestación de voluntad individual no permite abarcar los fenómenos organizacionales que dan origen a delitos económicos y de lavado de activos.

De allí la necesidad de evolucionar hacia una concepción de acción institucional u organizacional, que reconozca que la empresa puede actuar mediante sus órganos, procedimientos internos o estructuras de decisión.

---

<sup>27</sup> Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones.

La jurisprudencia penal ordinaria también ha reconocido esta limitación, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (Sentencia C-558/04) a señalado que, aunque las personas jurídicas no son penalmente responsables, su intervención en actividades delictivas puede justificar medidas como la cancelación de la personería o la pérdida de beneficios, siempre que exista conexión con el actuar de una persona natural. Este enfoque reafirma la naturaleza accesoria y no autónoma de la imputación corporativa en Colombia.

Por otra parte, la Corte Constitucional (Sentencia C-320/98) ha advertido que la ausencia de un régimen penal para las personas jurídicas no significa impunidad, siempre que existan mecanismos efectivos en el derecho sancionador y civil para reparar los daños ocasionados por actividades ilícitas. No obstante, el mismo tribunal ha admitido que las sanciones administrativas carecen de la fuerza simbólica y disuasoria propia del derecho penal, lo cual limita su eficacia frente a la criminalidad económica transnacional.

A nivel de política criminal, la omisión del legislador colombiano ha sido criticada por organismos internacionales, en sus Informes de Evaluación Mutua (GAFILAT, 2021), se ha insistido en que Colombia debe fortalecer la responsabilidad de las personas jurídicas por lavado de activos, conforme a la Recomendación 26 del GAFI, que insta a los Estados a establecer sanciones penales proporcionales y disuasorias para las empresas involucradas en actividades ilícitas.

Desde la perspectiva constitucional, resulta problemático predicar culpabilidad de un ente colectivo, pues la teoría tradicional presupone conciencia, voluntad y capacidad de comprensión típicas de la persona natural. No obstante, la doctrina más reciente ha desarrollado una dogmática funcional de la culpabilidad que traslada el juicio de reproche al plano organizativo: cuando la empresa carece de una estructura efectiva de prevención y control, es decir, presenta un defecto de organización aquella puede responder penalmente, en tanto ha incumplido su deber interno de evitar el riesgo delictivo. (Buitrago Useche 2015), otra línea doctrinal señala que la persona jurídica puede considerarse culpable cuando se verifica una falla sistemática en su funcionamiento, lo que legitima la imputación sin renunciar al principio de culpabilidad (Gómez Tomillo 2011)<sup>28</sup>,

---

<sup>28</sup> Manuel Gómez Tomillo, "Imputación objetiva y culpabilidad en el Derecho penal de las personas jurídicas. Especial referencia al sistema español", 2011, donde se aborda la culpa corporativa basada en defecto de organización.

en otras palabras, la culpabilidad de la persona jurídica se fundamentaría en el defecto de organización, entendido como el incumplimiento de los deberes de control, vigilancia y prevención que le son exigibles en su ámbito de actuación.

Algunos sectores de la doctrina nacional han propuesto una reforma parcial al Código Penal que introduzca un capítulo especial sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, siguiendo la experiencia chilena y española, pero, esta reforma debería definir, entre otros aspectos, el criterio de imputación (defecto de organización), los estándares probatorios mínimos, el catálogo sancionatorio y las eximentes por cumplimiento efectivo de programas de compliance.

Pese a la resistencia de algunos sectores doctrinales, la evolución del derecho penal económico en Colombia demuestra que la exclusión total de las personas jurídicas como sujetos penales resulta cada vez más anacrónica, ya que la expansión de la criminalidad empresarial, la sofisticación de los delitos financieros y la exigencia de estándares internacionales hacen necesario reexaminar la dogmática tradicional.

En este sentido, el modelo chileno ofrece un referente valioso pues, logra equilibrar la eficacia punitiva con el respeto por los principios de culpabilidad y legalidad, al exigir la prueba de un defecto de organización y reconocer valor jurídico al compliance eficaz como manifestación de diligencia corporativa. Es importante reconocer la comparación de la siguiente manera:

Criterio de análisis	Modelo Chileno – Ley 21.595/2023	Régimen Colombiano actual (Ley 599/2000 y normas conexas)	Implicación / Viabilidad del trasplante a Colombia
<b>1. Sujeto de imputación</b>	Reconoce expresamente a la persona jurídica como sujeto penal autónomo (art. 3 Ley 20.393 mod. por Ley 21.595).	No existe responsabilidad penal directa; solo sanciones administrativas o consecuencias accesorias.	Requiere reforma al Código Penal para incorporar a la persona jurídica como sujeto activo penal autónomo.
<b>2. Criterio de imputación</b>	“Defecto de organización”: omisión de mecanismos de control o supervisión que facilite el delito.	No hay criterio penal; solo responsabilidad individual de personas naturales.	Introducir el “defecto de organización” como título de imputación penal corporativa.

<b>3. Principio de culpabilidad</b>	Basado en la culpabilidad organizacional; evita responsabilidad objetiva.	Principio de culpabilidad constitucionalizado (C-181/2016), pero solo para personas naturales.	Compatible si se redefine la culpabilidad en clave organizacional.
<b>4. Eximente o atenuante (Compliance)</b>	Exime o atenúa si se demuestra un programa de prevención eficaz.	No se prevé figura equivalente; el compliance es voluntario.	Alta viabilidad: adoptar el compliance como eximente fomenta la cultura de legalidad.
<b>5. Catálogo de delitos base</b>	Amplio: lavado de activos, corrupción, terrorismo, medio ambiente.	No hay catálogo penal para personas jurídicas.	Definir un catálogo inicial de delitos económicos graves.
<b>6. Sanciones aplicables</b>	Multas, disolución, suspensión, prohibición de contratar con el Estado, supervisión judicial.	Consecuencias accesorias limitadas (cancelación, decomiso).	Ampliar sanciones penales proporcionales y graduadas para entes colectivos.
<b>7. Enfoque político-criminal</b>	Preventivo: fomenta cultura de cumplimiento y responsabilidad empresarial.	Reactivo: persigue personas naturales tras el hecho.	Trasladar enfoque preventivo fortalecería el sistema penal económico.
<b>8. Garantías procesales</b>	Aplica el Código Procesal Penal: debido proceso, defensa, doble instancia.	La persona jurídica no tiene reconocimiento procesal.	Incorporar regulación procesal específica para entes colectivos.
<b>9. Supervisión y control judicial</b>	Prevé supervisión judicial o administrativa post-sentencia.	No existe figura equivalente.	Puede adoptarse como medida de vigilancia posterior.
<b>10. Base constitucional</b>	Compatible con legalidad y culpabilidad según Tribunal Constitucional.	La Constitución no prohíbe expresamente la responsabilidad penal corporativa.	Alta compatibilidad; requiere desarrollo legal garantista.

La legislación penal colombiana, si bien carece de un régimen de responsabilidad penal directa para las personas jurídicas, ya contempla la afectación punitiva de estas entidades mediante medidas cautelares y penas accesorias, siendo el Artículo 91 del Código de Procedimiento Penal su expresión más clara. Este artículo permite la suspensión y cancelación de la personería jurídica

o el cierre temporal de establecimientos cuando existan "motivos fundados que permitan inferir que se han dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades delictivas."

### **3.2.2 Comparativa: Complemento y Diferencia**

**Complemento (Puente Hacia la Responsabilidad Penal De Las Personas Juridicas):** La existencia del Art. 91 Código De Procedimiento Penal sirve como un precedente normativo y funcional que complementa la tesis propuesta. Demuestra que el ordenamiento jurídico colombiano ya ha aceptado el principio de la instrumentalización de la persona jurídica para fines delictivos, y que el sistema penal considera necesario inhabilitarla o disolverla como respuesta a ese uso ilícito. El Art. 91 es la dimensión cautelar-procesal de una futura Responsabilidad Penal De Las Personas Juridicas; mientras la tesis propone la dimensión sustantiva-dogmática que justifica la imposición definitiva de la sanción. Ambos convergen en la idea de que la persona jurídica es un foco de riesgo punible que debe ser neutralizado.

**Diferencia (Naturaleza y Prueba):** La diferencia crucial radica en su naturaleza y carga probatoria. El Art. 91 es una medida cautelar real y anticipada impuesta por el Juez de Control de Garantías, que requiere solo una inferencia razonable de la actividad delictiva (un estándar bajo). En contraste, la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas propuesta en esta tesis, siguiendo el modelo chileno, requiere un convencimiento más allá de toda duda razonable en la sentencia condenatoria, y se fundamenta en un defecto de organización imputable (Artículo 2 de la propuesta), no solo en la actividad de la persona natural. La medida del Art. 91 es accesoria a la persecución de la persona natural, mientras que la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas es una responsabilidad autónoma de la entidad.

### **3.2.3 Extensión desde la Dogmática Colombiana Existente**

El principal obstáculo dogmático en Colombia para extender la Responsabilidad Penal De Las Personas Juridicas ha sido el Principio de Culpabilidad (*societas delinquere non potest*). Sin embargo, la dogmática penal colombiana, influenciada por la teoría del funcionalismo y la Imputación Objetiva, ya permite una vía de extensión:

La tesis propuesta defiende la viabilidad de la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas ya que, el sistema colombiano admite la imputación por violación de deberes funcionales (la Culpabilidad de Organización). El derecho penal económico moderno no se basa solo en el dolo o la culpa de la persona natural, sino en el incumplimiento de deberes de garante de la organización (deberes de vigilancia, control y prevención).

La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas no requeriría un cambio fundamental en el concepto de "culpabilidad" entendido como reproche ético, sino una adaptación teleológica del concepto de "imputación". Al igual que se imputa un resultado a una persona natural por crear un riesgo no permitido, se puede imputar un delito a la persona jurídica por mantener un defecto de organización que crea un riesgo penal institucional, lo cual es totalmente compatible con la dogmática funcionalista imperante en Colombia.

### **3.2.4 El Precedente Punitivo-Administrativo: La Responsabilidad Empresarial en la Ley 1778 de 2016**

La Ley 1778 de 2016<sup>29</sup> (que actualizó la Ley 1474 de 2011) constituye un hito crucial en la evolución de la responsabilidad empresarial en Colombia, aunque su naturaleza sea administrativa sancionadora y no penal. La ley surge del compromiso de Colombia con tratados internacionales, especialmente la Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (ratificada en 2018).

#### **Desarrollo desde la Óptica Penal:**

La Ley 1778 establece la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actos de soborno transnacional. Su importancia para la tesis es doble:

1. **Aceptación del Principio de Imputación Objetiva Empresarial:** La ley imputa responsabilidad a la persona jurídica no por la culpabilidad individual del empleado, sino por la falta de mecanismos de control y vigilancia adecuados. La SuperSociedades debe probar que el cohecho se realizó por, para o en beneficio de la empresa y que esta no

---

<sup>29</sup> Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de Corrupción Transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la Corrupción.

implementó un programa de ética y cumplimiento (compliance) efectivo. Este es, en esencia, el Defecto de Organización que postula el modelo penal de esta tesis.

2. **Régimen Sancionatorio Ejemplar:** La ley impone sanciones severas a la persona jurídica, incluyendo multas de hasta 200.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes y la inhabilidad para contratar con el Estado.

La Ley 1778 demuestra que el ordenamiento colombiano ya ha superado la máxima *societas delinquere non potest* en el ámbito económico, al establecer una responsabilidad autónoma de la empresa por su deficiente organización para prevenir delitos de corrupción. Esto pavimenta el camino para la extensión a la jurisdicción penal para el Lavado de Activos, donde el interés del Estado es aún más fuerte.

### 3.3 Comparación dogmática: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad en el ámbito corporativo

El análisis comparado entre el modelo chileno y el colombiano de responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos revela una profunda diferencia en la estructura dogmática del delito corporativo, particularmente en la forma de concebir los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Mientras Chile ha construido un sistema normativo autónomo que reconoce a la persona jurídica como sujeto penal con capacidad de acción propia, Colombia mantiene una concepción derivada e indirecta, centrada en las consecuencias accesorias frente a delitos cometidos por personas naturales. Como se puede evidenciar en la siguiente tabla comparativa:

Elemento dogmático	Modelo Chileno (Ley 21.595/2023)	Régimen Colombiano actual	Observaciones para el trasplante
<b>Tipicidad</b>	El defecto de organización forma parte del tipo penal corporativo.	No existe tipo penal para entes colectivos.	Requiere tipificación expresa en el Código Penal.
<b>Antijuridicidad</b>	Se presume en la omisión de medidas de control internas.	Basada en acción individual de personas naturales.	Incorporar la lesión institucional al orden económico como antijuridicidad material.

<b>Culpabilidad</b>	Reproche fundado en la falla organizacional y ausencia de cultura de cumplimiento.	Solo concebida como reproche individual (dolo/culpa).	Viable redefinir la culpabilidad como responsabilidad por defecto estructural.
<b>Punibilidad</b>	Sanciones proporcionales según gravedad del delito y tamaño de la empresa.	Consecuencias accesorias limitadas.	Introducir graduación penal según daño y capacidad corporativa.
<b>Responsabilidad derivada</b>	Responsabilidad directa de la persona jurídica y paralela de la persona natural.	Exclusiva de la persona natural.	Adoptar modelo mixto con imputación paralela (natural y jurídica).

### 3.3.1 La tipicidad corporativa en el modelo chileno y colombiano

En el modelo chileno, la Ley 21.595 de 2023, que reemplazó y amplió la Ley 20.393 de 2009, define expresamente que las personas jurídicas son penalmente responsables por los delitos cometidos “directa o indirectamente en su beneficio o interés” por sus órganos, representantes o dependientes, siempre que se verifique un defecto de organización que haya facilitado la comisión del delito (art. 3).

Esta configuración tipifica una relación causal entre el defecto estructural y el hecho delictivo, lo que convierte al defecto organizativo en el núcleo del tipo penal corporativo.

Por el contrario, el Código Penal colombiano (Ley 599 de 2000) carece de una estructura típica atribuible a las personas jurídicas. El delito de lavado de activos, consagrado en el artículo 323, exige que el sujeto activo sea una persona natural que “adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes provenientes de actividades ilícitas”, por lo que, no se menciona la posibilidad de que una persona jurídica sea sujeto activo del delito, la jurisprudencia penal ha sostenido que las empresas pueden beneficiarse de actividades ilícitas, pero no cometer delitos en sentido propio.

La tipicidad empresarial en Chile, por tanto, no se agota en el tipo base (por ejemplo, lavado de activos), sino que incorpora un tipo autónomo de responsabilidad derivado de la falla

organizacional. Según Matus Acuña (2021)<sup>30</sup>, esta estructura evita la responsabilidad objetiva, pues exige probar que el delito se cometió a causa de una deficiencia real en el modelo de prevención o supervisión. Así, el tipo penal chileno opera bajo una teoría del dominio funcional del hecho organizacional, donde el defecto de control sustituye al dolo individual como criterio de imputación subjetiva (Matus Acuña, 2021, p. 214).

En cambio, el modelo colombiano se mantiene en la dogmática clásica de acción individual, sin una categoría típica aplicable a las personas jurídicas. Esto limita la posibilidad de sancionar estructuras empresariales que, aunque no ejecuten materialmente la conducta, se benefician o facilitan el lavado de activos mediante decisiones institucionales. Como advierte Buitrago Useche (2015, p. 52), esta ausencia genera una “zona de impunidad corporativa” incompatible con los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de prevención del lavado.

### **3.3.2 La antijuridicidad en clave institucional: el bien jurídico y la función preventiva**

En el sistema chileno, la antijuridicidad del delito corporativo no se analiza desde el daño concreto causado por la empresa, sino desde la violación del deber de organización conforme a la ley. El bien jurídico protegido se amplía desde el orden socioeconómico hacia la confianza pública en la integridad del sistema financiero y de las relaciones de mercado (Zúñiga Rodríguez, 2025)<sup>31</sup>

Es por ello que, el cumplimiento efectivo de programas de compliance puede excluir la antijuridicidad, en tanto demuestra que la empresa actuó dentro de un marco de prevención adecuado. En otras palabras, la antijuridicidad se evalúa no solo desde el resultado delictivo, sino desde el incumplimiento de deberes organizativos y de control.

En Colombia, la antijuridicidad conserva un enfoque tradicional centrado en el daño o peligro concreto para el bien jurídico tutelado (por ejemplo, el orden económico o la administración pública). Sin embargo, este análisis no se extiende a la estructura organizacional de las empresas, las normas de prevención del lavado de activos como la Circular Básica Jurídica

---

<sup>30</sup> Matus Acuña, J. P. (2021). *Manual de derecho penal chileno: Parte general* (2.ª ed.). Editorial Jurídica Congreso.

<sup>31</sup> Zúñiga Rodríguez, L. (2025). La cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas: Un punto y seguido. *Revista De Derecho (Coquimbo)*, 11(2), 149-186.

de la Superintendencia Financiera (2016) establecen obligaciones de autorregulación y reporte, pero su infracción genera responsabilidad administrativa, no penal.

De este modo, mientras en Chile la falta de organización se erige como criterio antijurídico relevante, en Colombia solo produce consecuencias de tipo sancionatorio o disciplinario.

La antijuridicidad penal requiere una conducta típicamente relevante y contraria al orden jurídico, lo que imposibilita imputarla a entes carentes de acción física o voluntad, esta interpretación refleja la persistencia de un modelo normativo antropocéntrico, incompatible con las estructuras del delito corporativo desarrolladas por la doctrina comparada.

No obstante, la tendencia contemporánea del derecho penal internacional particularmente en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003) y las Recomendaciones del GAFI (2012) propugna una comprensión ampliada de la antijuridicidad, basada en la infracción de deberes de vigilancia, prevención y cumplimiento, bajo este enfoque, la omisión de controles internos podría constituir, por sí misma, una forma de ilicitud institucional, en tanto compromete la función social y la confianza pública depositada en las empresas.

### **3.3.3 La culpabilidad corporativa: el defecto de organización como reproche institucional**

La culpabilidad constituye el eje de mayor divergencia entre los sistemas, en el régimen chileno, la culpabilidad corporativa se fundamenta en el defecto de organización, entendido como la omisión de adoptar y ejecutar modelos eficaces de prevención de delitos, este enfoque, permite formular un juicio de reproche institucional: la empresa es culpable no por el dolo de sus empleados, sino por haber fallado en prevenir la comisión del delito.

Así, el compliance eficaz se configura como una causa de exclusión o atenuación de culpabilidad, en tanto demuestra que la organización cumplió con su deber de diligencia.

En el sistema colombiano, la culpabilidad sigue vinculada al concepto de reprochabilidad individual, la Corte Constitucional ha reiterado que “no puede existir responsabilidad penal sin culpabilidad personal” (C-181 de 2016), excluyendo de manera expresa la posibilidad de sancionar a entes colectivos por ausencia de capacidad volitiva.

Sin embargo, esta posición ha sido objeto de crítica por parte de la doctrina nacional, que advierte que el concepto clásico de culpabilidad resulta insuficiente frente a las nuevas formas de criminalidad organizada, la evolución del derecho penal económico exige una traslación del juicio de culpabilidad hacia la estructura organizacional, evaluando si la empresa adoptó los controles necesarios para evitar el delito.

Bajo esta óptica, el defecto de organización puede concebirse como una culpabilidad institucional por omisión, basada en la infracción de deberes de cuidado empresariales, si una entidad no implementa mecanismos efectivos de prevención del lavado, puede considerarse culpable en sentido funcional, incluso sin dolo directo.

Este razonamiento encuentra respaldo en la jurisprudencia española, particularmente en la Sentencia del Tribunal Supremo 221/2016, que reconoce la relevancia del modelo de cumplimiento como elemento de exclusión o atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, siempre que se demuestre su eficacia preventiva.

Según Silva Sánchez (2017)<sup>32</sup>, esta fórmula es compatible con el principio de culpabilidad por el hecho propio, en tanto la imputación se realiza sobre el incumplimiento de deberes normativos de control organizativo, y no sobre la mera autoría individual del delito.

En igual sentido, Gómez-Jara Díez (2018)<sup>33</sup> sostiene que un cumplimiento parcial o defectuoso del programa puede generar una atenuación de la responsabilidad, al reflejar un grado de diligencia institucional relevante.

En Chile, los tribunales han aplicado este criterio en decisiones recientes. En la Sentencia RIT 1-2019 del Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, se estableció que la persona jurídica no puede ser considerada culpable si demuestra haber implementado un modelo de prevención conforme a los estándares de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esta doctrina consolida el

---

<sup>32</sup> Silva Sánchez, Jesús-María. *La responsabilidad penal de las personas jurídicas: fundamentos y límites*. Revista de Derecho Penal y Criminología, UNED, 2017.

<sup>33</sup> Gómez-Jara Díez, Carlos. *Corporate Compliance y responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Thomson Reuters Aranzadi, 2018.

compliance como instrumento eximente de responsabilidad penal, al tiempo que incentiva una cultura empresarial de integridad.

Colombia, en contraste, carece de una norma equivalente que reconozca efectos jurídicos penales al cumplimiento preventivo. Aunque la Ley 1778 de 2016 (Responsabilidad administrativa por soborno transnacional) y la Ley 2195 de 2022 promueven los programas de transparencia, su aplicación se circunscribe al ámbito administrativo. De allí que, en términos dogmáticos, la culpabilidad corporativa en Colombia siga siendo un terreno inexplorado.

### **3.3.4 Consideraciones de compatibilidad y límites constitucionales**

La posible recepción del modelo chileno en el derecho colombiano exige analizar su compatibilidad con el bloque de constitucionalidad, especialmente con los principios de legalidad, taxatividad y culpabilidad.

Desde el punto de vista constitucional, el principio de legalidad penal (art. 29 C.P.) impone que toda conducta punible y toda sanción deben estar previamente definidas por ley, el régimen chileno cumple con este requisito, pues describe de manera expresa las condiciones de imputación, las sanciones y las eximentes, su incorporación al sistema colombiano requeriría una reforma legislativa integral, que precise los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas, evitando márgenes de discrecionalidad que vulneren la taxatividad.

En cuanto a la culpabilidad, la Corte Constitucional colombiana ha sostenido que esta solo puede predicarse de sujetos dotados de conciencia moral (C-181/2016). Sin embargo, el desarrollo doctrinal del defecto de organización permite reinterpretar la culpabilidad como un juicio de reproche funcional, no moral, centrado en la omisión de deberes institucionales, esta concepción no vulnera el bloque de constitucionalidad, en la medida en que mantiene la exigencia de un fundamento subjetivo la omisión del deber de prevención, evitando la responsabilidad objetiva.

Por último, en materia sancionatoria, la Ley 21.595 de 2023 ofrece un catálogo graduado de sanciones (multas, inhabilitaciones, disolución, prohibición de contratar con el Estado), compatibles con los estándares del derecho administrativo sancionador colombiano. Su adopción requeriría ajustes normativos, pero no contradiría el principio de proporcionalidad penal.

### 3.4 Propuesta de recepción penal y conclusiones parciales del capítulo

#### 3.4.1. La necesidad de un modelo normativo de imputación penal corporativa en Colombia

El diagnóstico comparado entre el sistema chileno y el colombiano pone de manifiesto una brecha estructural en la respuesta penal frente al lavado de activos cometido a través de organizaciones empresariales, Colombia ha avanzado en el ámbito administrativo con medidas de compliance y sanciones de tipo financiero, pero carece de un régimen penal sustantivo aplicable a personas jurídicas, lo que limita la efectividad de la prevención y sanción de la criminalidad económica.

Desde una perspectiva de política criminal, la inexistencia de un régimen de imputación directa impide materializar los compromisos asumidos por el Estado colombiano en instrumentos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000) y la Convención de Viena de 1988, ambos instrumentos exigen que los Estados parte adopten medidas eficaces para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos graves, incluyendo el lavado de activos.

Como advierte Silva Sánchez (2016)<sup>34</sup>, la criminalidad propia de las sociedades postindustriales exige superar la visión individualista del derecho penal, pues los delitos económicos suelen originarse en decisiones colectivas y estructuras jerárquicas complejas, en este sentido, Gómez-Jara Díez (2018)<sup>35</sup> sostiene que la responsabilidad penal corporativa debe fundarse en el defecto de organización, esto es, en la falta de implementación de mecanismos de control idóneos para prevenir el delito, este enfoque, inspirado en la doctrina alemana del Organisationsverschulden, permite formular un juicio de culpabilidad institucional basado en el déficit organizativo de la empresa, y no exclusivamente en el dolo o culpa individual.

En ese sentido, el modelo chileno ofrece una base normativa sólida, pues articula un sistema tripartito de imputación: (i) una conducta típica de lavado de activos; (ii) un defecto de

---

<sup>34</sup> Silva Sánchez, Jesús-María (2016). *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*. Madrid: Civitas – Thomson Reuters.

<sup>35</sup> Gómez-Jara Díez, Carlos (2018). *Corporate Criminal Liability and Compliance Programs*. 2ª ed. Thomson Reuters Aranzadi.

organización que permite su comisión; y (iii) la inexistencia o ineficacia de modelos de prevención. Este trípode cumple con los estándares de legalidad, taxatividad y culpabilidad, evitando tanto la impunidad como la responsabilidad objetiva.

### **3.4.2. Elementos centrales para la recepción del modelo chileno en el contexto colombiano**

A partir de lo analizado, la recepción del modelo chileno en Colombia debería contemplar tres ejes dogmáticos esenciales:

#### **a) Tipicidad institucional.**

Debe reconocerse expresamente la capacidad penal de las personas jurídicas para ser sujetos activos de delitos económicos, definiendo un tipo penal autónomo vinculado a la comisión de delitos como el lavado de activos (art. 323 del C.P.), la tipicidad no recaería sobre la empresa como ejecutora material, sino como ente organizador que permite o facilita la comisión del delito por medio de deficiencias estructurales.

Como explica Matus Acuña (2011)<sup>36</sup>, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se funda en la infracción de deberes de supervisión o control que incumben a la organización misma, más que en la conducta individual de sus miembros.

Esta concepción permite entender el tipo penal empresarial como una estructura de imputación por omisión de deberes de prevención, en la que la falta de mecanismos adecuados de control constituye una forma de participación institucional en el hecho.

#### **b) Antijuridicidad funcional.**

La ilicitud debe derivarse del incumplimiento de deberes legales de prevención, supervisión y reporte, conforme a los estándares internacionales (GAFI), en el contexto colombiano, esta antijuridicidad podría construirse a partir de la omisión de implementar programas SAGRILAFT (Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT), reconocidos por la Superintendencia de

---

<sup>36</sup> Matus Acuña, J. P. (2011). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Derecho chileno*. *Revista de Ciencias Penales*, 38(2), 29-58.

Sociedades como mecanismos obligatorios en sectores vulnerables, su incorporación al derecho penal permitiría una coherencia sistémica entre los ámbitos administrativo y penal, reforzando la prevención sin duplicar sanciones.

### **c) Culpabilidad institucional y compliance como eximente.**

La culpabilidad de la persona jurídica se fundaría en el defecto de organización como expresión del reproche institucional, en línea con el artículo 3 de la Ley 21.595. El compliance eficaz debería funcionar como causa de exclusión o atenuación de culpabilidad, siempre que la empresa demuestre haber adoptado un modelo preventivo adecuado antes de la comisión del delito, este esquema no elimina la culpabilidad, sino que la redefine desde la óptica de la diligencia debida empresarial, desplazando la culpabilidad moral por una culpabilidad normativa.

### **3.4.3. Estándares probatorios y efectos sancionatorios**

La recepción del modelo chileno implicaría una revisión de los estándares probatorios aplicables a la imputación penal corporativa, en el sistema chileno, la Fiscalía debe acreditar tanto la comisión del delito base como la existencia de un defecto organizacional que lo haya permitido o facilitado (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023). Este doble estándar garantiza que la responsabilidad no se imponga automáticamente por el hecho del empleado, sino solo cuando la estructura institucional haya fallado objetivamente.

En Colombia, la prueba del defecto de organización podría basarse en tres criterios:

1. La inexistencia de políticas internas de prevención o su ineficacia comprobada;
2. La ausencia de supervisión jerárquica o de auditorías independientes;
3. La falta de reacción o reporte ante operaciones sospechosas.

Estos criterios serían compatibles con el estándar de prueba penal “más allá de toda duda razonable”, ya que se refieren a hechos verificables, no a presunciones abstractas y de esta forma, el modelo evita incurrir en una forma de culpabilidad objetiva.

En cuanto al catálogo sancionatorio, la Ley 21.595 prevé medidas proporcionales y graduadas (arts. 14–18), entre ellas: multa, prohibición de contratar con el Estado, pérdida de beneficios fiscales, y disolución.

En Colombia, el sistema podría integrar un esquema similar, articulado con el Código Penal y la Ley 2195 de 2022, que ya contempla sanciones administrativas de inhabilidad.

La diferencia esencial estaría en la finalidad de la pena, que en el contexto corporativo no debe orientarse a la retribución, sino a la prevención general positiva, incentivando la cultura de cumplimiento.

Como expone Hernández Basualto (2010)<sup>37</sup>, la sanción penal impuesta a la persona jurídica no cumple una función estrictamente retributiva, sino que se orienta a la reconstrucción del orden jurídico afectado mediante la implementación de medidas que corrijan el déficit organizativo que permitió la comisión del delito, sentido este en que, la pena empresarial adquiere un carácter preventivo y de reestructuración institucional, más que punitivo en sentido clásico.

#### **3.4.4. Compatibilidad constitucional y bloque de constitucionalidad**

El bloque de constitucionalidad colombiano conformado por la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y las decisiones de la Corte Interamericana impone límites sustantivos a la expansión del *ius puniendi*.

La incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas solo sería legítima si:

1. Respetara el principio de legalidad estricta (art. 29 C.P.);
2. Garantizara la culpabilidad subjetiva o institucional basada en deberes de organización;
3. Asegurara la proporcionalidad sancionatoria y la finalidad preventiva de la pena.

---

<sup>37</sup> HERNANDEZ BASUALTO, Héctor. La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. *Polít. Crim.* [online]. 2010, vol.5, n.9, pp.207-236. ISSN 0718-3399.

En este sentido, la Sentencia C-181 de 2016 de la Corte Constitucional, aunque rechazó la imputación penal directa a personas jurídicas, dejó abierta la posibilidad de crear un régimen autónomo “siempre que se respete el principio de culpabilidad y la estructura básica del delito”. Este argumento habilita, en términos de política legislativa, una futura recepción del modelo chileno adaptado a las garantías constitucionales colombianas.

A su vez, el principio de favorabilidad y la prohibición de responsabilidad objetiva no se verían afectados si la imputación se basa en un deber incumplido de prevención, la responsabilidad corporativa, así concebida, no sustituye la del individuo, sino que complementa la reacción penal frente a riesgos sistémicos.

### **3.4.5. Propuesta sistemática de recepción: hacia un modelo colombiano de responsabilidad penal empresarial**

A partir del análisis precedente, puede proponerse una estructura de recepción normativa en cinco pilares:

1. Reconocimiento legal expreso de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal, mediante la adición de un Título (“De los delitos cometidos por personas jurídicas”).
2. Definición del defecto de organización como criterio de imputación, vinculado a la comisión de delitos económicos, financieros y ambientales.
3. Tipificación de la omisión de implementar modelos de prevención como modalidad autónoma de delito de peligro abstracto.
4. Reconocimiento del compliance eficaz como causa eximente o atenuante de culpabilidad.
5. Creación de un catálogo de sanciones orientadas a la reparación institucional, la transparencia y la prevención, no a la destrucción del ente jurídico.

Este esquema garantizaría la compatibilidad con el bloque de constitucionalidad y consolidaría un modelo funcional de imputación penal corporativa, coherente con las exigencias internacionales de lucha contra el lavado de activos.

### **3.5 Conclusiones parciales del capítulo**

1. El régimen chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas, en materia de lavado de activos, constituye un modelo dogmáticamente coherente y constitucionalmente garantista, que articula el defecto de organización como núcleo de la imputación penal.
2. Colombia mantiene un enfoque tradicional que limita la eficacia del sistema penal frente a la criminalidad empresarial, al restringir la imputación a personas naturales y relegar la responsabilidad de las empresas al ámbito administrativo.
3. La comparación revela que el modelo chileno cumple con los principios de legalidad, culpabilidad y taxatividad, al exigir prueba del defecto de organización y permitir la exoneración por compliance eficaz.
4. La recepción parcial o integral del modelo chileno en Colombia sería compatible con el bloque de constitucionalidad, siempre que se preserve la culpabilidad institucional como elemento subjetivo y se evite toda forma de responsabilidad objetiva.
5. La implementación de un régimen penal corporativo en Colombia fortalecería la lucha contra el lavado de activos, promovería la cultura de cumplimiento y alinearía el sistema jurídico nacional con los estándares internacionales de integridad empresarial.

#### **4. Capítulo III: Lineamientos normativos y de política criminal para la persecución efectiva del lavado corporativo**

La experiencia comparada demuestra que, frente al fenómeno del lavado de activos desarrollado mediante estructuras empresariales, las respuestas exclusivamente individuales o administrativas resultan insuficientes para desarticular redes complejas de legitimación de capitales ilícitos, en este contexto, la clave de una política criminal moderna reside en combinar un diseño normativo que permita imputar y sancionar de forma proporcionada a las personas jurídicas sin traicionar los principios penales fundamentales con un entramado institucional de prevención, investigación y sanción que potencie la cooperación público-privada y las herramientas de compliance.

Este capítulo propone los siguientes lineamientos normativos: (i) lineamiento normativo para la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por lavado de activos; (ii) criterios probatorios concretos y estandarizados para acreditar el defecto de organización y la eficacia del compliance; (iii) salvaguardas procesales destinadas a proteger garantías constitucionales y evitar la conversión del nuevo régimen en responsabilidad objetiva; y (iv) medidas de política criminal cooperación institucional, incentivos regulatorios y formación orientadas a la prevención y a la persecución eficaz, las propuestas respetan el bloque de constitucionalidad colombiano y se ajustan a los estándares internacionales del GAFI y de la UNODC<sup>38</sup>.

##### **4.1 Principios rectores de la solución propuesta**

Cualquier reforma destinada a perseguir el lavado corporativo debe articularse sobre tres principios rectores: principio de legalidad estricta, principio de culpabilidad adaptada y principio de proporcionalidad y protección de garantías.

---

<sup>38</sup> La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

Primero, la legalidad exige que la imputación y las sanciones estén claramente previstas por ley. Por tanto, la propuesta contiene disposiciones tipificadas y taxativas que delimiten sujetos, conductas, presupuestos fácticos y sanciones (Corte Constitucional, Sent. C-181/2016).

Segundo, la culpabilidad debe preservarse, pero reinterpretada funcionalmente: la culpabilidad institucional se basa en la omisión de deberes de organización (defecto de organización) que eran exigibles y que guardan relación causal con el delito no en una responsabilidad objetiva

Tercero, la proporcionalidad y las garantías procesales requieren salvaguardas específicas para el nuevo sujeto procesal (persona jurídica): derechos de defensa, prueba, contradicción, la exigencia de nexo causal y la posibilidad efectiva de demostrar compliance eficaz.

Estos principios orientan la redacción de los artículos propuestos, los criterios probatorios y las salvaguardas procesales que se presentan a continuación:

**Tabla. Lineamientos normativos para la adaptación del modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia**

N.º	Lineamiento normativo propuesto	Descripción y justificación jurídica
1	<b>Tipificación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas</b>	Incluir en el Código Penal un capítulo especial que reconozca a las personas jurídicas como sujetos activos de responsabilidad penal por delitos económicos y financieros, particularmente el lavado de activos. Esta tipificación debe definir los elementos estructurales de imputación: beneficio corporativo, defecto de organización y vínculo funcional con el delito.
2	<b>Incorporación del “defecto de organización” como criterio de imputación penal</b>	Adoptar el defecto de organización como fundamento de culpabilidad, entendiendo que la empresa responde penalmente cuando su estructura interna, controles o políticas son ineficaces para prevenir delitos. Este enfoque garantiza la compatibilidad con el principio de culpabilidad y evita la responsabilidad objetiva.
3	<b>Reconocimiento del “compliance penal eficaz” como eximente o atenuante</b>	Establecer que la adopción de modelos de prevención y cumplimiento efectivos sirva como causal de exclusión o atenuación de la responsabilidad penal de la empresa. De este modo se fomenta la cultura de cumplimiento, la autorregulación y la ética empresarial, en coherencia con la experiencia chilena y los estándares internacionales.

4	<b>Creación de un catálogo sancionatorio proporcional y garantista</b>	Diseñar sanciones diferenciadas según la gravedad del delito y el tamaño de la persona jurídica (multas, suspensión de actividades, inhabilitación, supervisión judicial). Las sanciones deben respetar el principio de proporcionalidad y la función social de la empresa, evitando su destrucción injustificada.
5	<b>Incorporación de garantías procesales y defensa técnica para las personas jurídicas</b>	Reformar el Código de Procedimiento Penal para reconocer a la persona jurídica como sujeto procesal con derecho a defensa, contradicción, prueba y doble instancia. Esto asegura el respeto del debido proceso y la igualdad ante la ley, consolidando un modelo garantista acorde con el artículo 29 de la Constitución Política.

#### **4.1.1. Competencia y el Rol Cautelar del Juez de Control de Garantías en la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas**

El diseño de una Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas debe anclarse en la arquitectura procesal de la Ley 906 de 2004, haciendo converger las funciones de los Jueces de Control de Garantías y los Jueces de Conocimiento.

El Artículo 91 del Código De Procedimiento Penal ya otorga al Juez de Control de Garantías la competencia para decretar, a petición de la Fiscalía, la suspensión de la personería jurídica o el cierre de establecimientos con carácter provisional y cautelar en la etapa de investigación. Esta atribución garantiza la eficacia de la medida y la protección de la prueba antes de la acusación.

Esta competencia debe ser el punto de partida para la Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas. El rol del Juez de Control de Garantías sería:

Decretar Medidas Cautelares Provisionales: Incluyendo la suspensión de la personería (Art. 91) y el aseguramiento del patrimonio (bienes de la PJ para garantizar el pago de multas o reparaciones).

Garantizar el Debido Proceso Cautelar: Controlar la legalidad de la solicitud de la Fiscalía y el cumplimiento de los derechos de defensa de la persona jurídica en la fase de investigación.

**Conexión con el Artículo 43 Código De Procedimiento Penal y las Sanciones a Personas Naturales:**

El Artículo 43 del Código De Procedimiento Penal define las penas principales y accesorias, donde actualmente se listan la cancelación de la personería jurídica y el cierre de establecimientos como sanciones aplicables a la persona natural que abusa de estas estructuras. En el marco de una Responsabilidad Penal De Las Personas jurídicas, el Juez de Conocimiento es quien impondría, ya no solo las penas a la persona natural, sino también las penas principales (multas) y accesorias (cancelación de personería) a la persona jurídica, con carácter definitivo, una vez superado el umbral probatorio "más allá de toda duda razonable".

La unificación del Art. 91 (Control de Garantías, cautelar) y la futura aplicación definitiva de penas análogas al Art. 43 (Conocimiento, definitivo) asegura una coherencia procesal: el Juez de Control de Garantías protege el proceso y la sociedad en la investigación, y el Juez de Conocimiento sanciona con firmeza en la sentencia.

#### **4.2 lineamientos normativo: artículos sugeridos y notas explicativas**

A continuación, se ofrece un borrador articulado que podría integrarse como capítulo nuevo en el Código Penal colombiano o como ley especial sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, cada artículo va acompañado de una breve nota doctrinal y su motivación.

**Título propuesto:** Título XII-A. Responsabilidad penal de las personas jurídicas por el delito de lavado de activos.

##### **Artículo 1. Sujetos.**

1. Son sujetos de la presente disposición las personas jurídicas de naturaleza privada que, por medio de sus órganos, administradores, representantes, trabajadores o colaboradores, cometan o faciliten la comisión del delito de lavado de activos tipificado en el art 323 del Código Penal Colombiano, cuando la conducta sea realizada en beneficio o interés de la entidad.
2. No se comprenderán en este título las personas jurídicas sancionadas en materia administrativa cuando se trate de infracciones exclusivamente administrativas, salvo que la conducta constituya hecho punible.

Nota: Este artículo define el sujeto de imputación sin suplantar la responsabilidad penal individual, su alcance recoge la experiencia chilena de tipificación expresa para evitar vacíos de legalidad (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2023).

### **Artículo 2. Defecto de organización (criterio de imputación).**

1. La persona jurídica será penalmente responsable cuando la comisión del delito haya sido facilitada por la existencia de un defecto de organización de la entidad, entendido como la ausencia, inadecuada implementación, o incumplimiento grave de medidas de prevención, control y supervisión que razonablemente se exigían según la naturaleza, tamaño y actividad de la empresa.
2. El defecto de organización deberá ser aprobado por la parte acusadora y valorado conforme a los criterios probatorios establecidos en el Artículo 5.

Nota: Aquí se consagra la fórmula del defecto de organización como requisito habilitante de la imputación corporativa, evitando la responsabilidad objetiva al exigir prueba del nexo causal entre defecto y delito.

### **Artículo 3. Modelos de prevención y exención/atenuación.**

1. Será causa de exclusión o atenuación de la responsabilidad penal que la persona jurídica pruebe que, al momento de la comisión del hecho, contaba con un modelo de prevención eficaz (programa de compliance) diseñado e implementado de conformidad con estándares internacionales y buenas prácticas, que incluyera: identificación y evaluación de riesgos, responsabilidades claras, procedimientos de control, capacitación, canales de denuncia y mecanismos de supervisión.
2. La verificación de la eficacia del modelo tomará en cuenta su diseño, implementación, autonomía del órgano de supervisión y evidencia de operatividad (auditorías, registros, investigaciones internas).

Nota: Este artículo incentiva la prevención y reconoce el compliance no como un mero formalismo, sino como un elemento material que puede eximir o mitigar responsabilidad.

#### **Artículo 4. Criterios de imputación y tipos penales supletorios.**

1. Para la imputación penal se requerirá: (i) que el hecho delictivo haya sido cometido por una persona natural vinculada a la entidad; (ii) que la persona jurídica se haya beneficiado o que la comisión del delito haya sido facilitada por su estructura; y (iii) que exista defecto de organización acreditado conforme al Art. 5.
2. Se consideran modalidades agravadas cuando el defecto de organización sea sistemático, reiterado o resulte de políticas empresariales deliberadas.

Nota: Se preserva así la estructura tripartita (hecho, beneficio/relación organizacional, defecto) que ha mostrado equilibrio en modelos comparados.

#### **Artículo 5. Prueba del defecto de organización: criterios probatorios.**

Para acreditar el defecto de organización o la eficacia del compliance, los órganos de investigación y los jueces deberán valorar, entre otros, los siguientes elementos probatorios: a) Documentación de políticas y procedimientos; b) Registros de capacitación y comunicaciones internas; c) Informes de auditoría interna o externa; d) Informes del oficial de cumplimiento; e) Correspondencia y contratos que demuestren ausencia de control; f) Informes de la Superintendencia o autoridades competentes; g) Evidencia de reacción institucional ante indicadores de riesgo; h) Declaraciones de directivos y testigos clave.

Nota: Este catálogo no es taxativo y permite al juzgador valorar pruebas materiales y testimoniales que demuestran tanto la existencia como la ineficacia de controles.

#### **Artículo 6. Sanciones.**

1. Las sanciones a la persona jurídica serán graduadas, atendiendo a la gravedad del hecho, la reincidencia y la cooperación en la investigación. Entre las medidas se contemplan: multa proporcional al daño o al beneficio ilícito, inhabilitación temporaria para contratar con el estado, pérdida de beneficios fiscales, intervención judicial para la implementación de un plan de cumplimiento, obligación de reparación social y, en casos extremos, disolución.

2. No se impondrá sanción de disolución cuando la entidad acredite que el hecho ocurrió a pesar de la existencia y operatividad de un modelo de prevención eficaz.

Nota: Las sanciones se orientan a la prevención y reparación, evitando un fin puramente retributivo que sea desproporcionado respecto a la naturaleza empresarial.

#### **Artículo 7. Régimen procesal especial y garantías.**

1. Las personas jurídicas gozarán de las garantías del debido proceso: derecho a defensa, contradicción, acceso a pruebas, presunción de inocencia y doble instancia.
2. Para efectos procedimentales, la designación de representante legal procesal deberá atender a la separación entre responsabilidad penal individual y corporativa; los procesos contra la persona jurídica serán independientes, sin sustituir ni eximir la responsabilidad penal de las personas naturales involucradas.

Nota: Estos preceptos buscan compatibilizar el nuevo sujeto penal con el sistema garantista colombiano (Corte Constitucional, C-181/2016).

### **4.3 Criterios probatorios detallados y estándares de valoración**

La prueba es el punto crítico de cualquier régimen de responsabilidad penal corporativa, para evitar vaguedad y garantizar seguridad jurídica se proponen criterios probatorios estructurados y un estándar de valoración que preserve la exigencia penal de certeza.

#### **4.3.1. Estructura probatoria en dos fases**

Propongo una estructura procesal en dos fases:

Fase I

Determinación del hecho base (delito de lavado): la Fiscalía debe acreditar que la conducta típica (art. 323 C.P.) fue cometida por una persona natural vinculada a la empresa y que existe beneficio o ventaja para la entidad, esta prueba sigue los estándares penales tradicionales.

## Fase II

Determinación del defecto de organización (imputación corporativa): una vez acreditado el delito base, la Fiscalía debe probar que el delito fue facilitado por un defecto de organización, para ello se exige la convicción judicial basada en evidencia documental, pericial y testimonial conforme al estándar penal aplicable (más allá de toda duda razonable), pero adaptando pruebas de carácter organizacional (auditorías, informes de cumplimiento, estructura orgánica).

Esta división protege a la persona jurídica frente a imputaciones automáticas: solo si ambas fases se acreditan podrá aplicarse una eventual sanción corporativa.

### **4.3.2. Listado de medios de prueba valorables**

Los jueces deben considerar, entre otros, los siguientes medios:

- Documentos de gobierno corporativo (estatutos, actas de Juntas, organigramas).
- Políticas de riesgo y manuales de procedimientos (registro cronológico y versión control).
- Registros y evidencias de implementación: listados de capacitación, matrices de riesgo, informes del oficial de cumplimiento.
- Auditorías y hallazgos de auditores internos/externos.
- Pruebas periciales en informática forense que demuestren flujos de operaciones.
- Canales de denuncia y su seguimiento (registros de reportes y acciones tomadas).
- Declaraciones de directivos, empleados y testigos que acrediten o desmientan la existencia de controles.
- Intercambios con autoridades regulatorias (UIAF, Superintendencia Financiera), que pueden demostrar omisiones en reportes de operaciones sospechosas.

### **4.3.3. Estándar de valoración y presunción limitada**

Si bien el estándar penal de condena debe mantenerse (más allá de toda duda razonable), la valoración del defecto organizacional admite presunciones relativas cuando concurren múltiples indicios objetivos (p. ej., inexistencia total de políticas, reiterados hallazgos de auditoría sin corrección, ausencia de oficial de cumplimiento en sector obligado), tales presunciones deben ser rebatibles por la defensa mediante prueba de compliance eficaz u otras evidencias positivas.

### **4.3.4 La Carga Inicial de la Prueba: "Masa Probatoria Indiciaria Sólida"**

En el diseño de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, la "masa probatoria indiciaria sólida" es el umbral probatorio mínimo que la Fiscalía General de la Nación debe alcanzar en la etapa de acusación (o en la audiencia cautelar, según el Art. 91 propuesto) para justificar la imputación y desplazar la carga probatoria hacia la persona jurídica. Este umbral es vital para garantizar el derecho de defensa y evitar la responsabilidad objetiva.

La masa probatoria indiciaria sólida se compone de la prueba de tres elementos concurrentes, sin los cuales la imputación no podría sostenerse:

Prueba del Delito Base: Existencia de elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida que demuestren la comisión del delito (en este caso, el Lavado de Activos) por una persona natural vinculada a la entidad (sea un administrador, empleado o representante).

Vínculo Causal de Beneficio o Propósito: Indicios sólidos que demuestren que la conducta delictiva fue realizada por, para o en beneficio de la persona jurídica (ej., el dinero lavado ingresó a las cuentas de la empresa o se utilizó para su operación).

Indicio del Defecto de Organización: Indicios sólidos de la ausencia de un programa de cumplimiento o de la ineficacia manifiesta del mismo. Este indicio puede surgir de la absoluta falta de controles, la omisión de vigilancia en áreas de alto riesgo (según el GAFI) o la violación reiterada de protocolos internos.

Una vez que la Fiscalía establece esta tríada probatoria indiciaria, se considera que la empresa ha creado un riesgo institucional desaprobado (Imputación Objetiva), y solo en ese momento se activa el derecho-carga de la persona jurídica de probar la eficacia de su compliance como eximente de responsabilidad.

#### **4.4. Salvaguardas procesales para proteger derechos y evitar responsabilidad objetiva**

Para preservar el bloque de constitucionalidad y evitar excesos punitivos, propongo las siguientes salvaguardas:

##### **4.4.1. Exigencia de nexo causal individualizado o institucional**

La imputación corporativa exige que la Fiscalía pruebe un nexo causal entre el defecto organizativo y la comisión del delito, o basta con la mera existencia del delito cometido por un empleado; debe demostrarse que la estructura organizativa facilitó la comisión o impidió su prevención, esta exigencia protege contra la mera imputación por resultado.

##### **4.4.2. Preservación de la responsabilidad individual**

La apertura de la responsabilidad penal de la persona jurídica no sustituye la investigación y eventual sanción de las personas naturales responsables, los procesos deben garantizar la autonomía de las causas para no diluir el reproche individual (Artículo 7).

##### **4.4.3. Carga dinámica de la prueba (incentivo probatorio)**

Mantener la carga de la prueba en la Fiscalía respecto del defecto organizacional (fase II). No obstante, una vez aportada por la Fiscalía una masa probatoria indiciaria sólida, corresponde a la entidad presentar evidencia de compliance eficaz si pretende exoneración, esta carga dinámica facilita la eficacia probatoria sin invertir los principios básicos del derecho penal

#### **4.4.4. Control judicial estricto y revisión administrativa previa**

Se recomienda una revisión judicial previa de medidas cautelares que afecten la personería jurídica (por ejemplo, intervención, nombramiento de administrador provisional), con exigencia de motivación suficiente y limitación temporal. Adicionalmente, favorecer la coordinación entre las decisiones administrativas (supervisores) y la Fiscalía para evitar duplicidad sancionatoria (non bis in idem)

#### **4.4.5. Mecanismos de colaboración eficaz y delación corporativa**

Prever incentivos procesales (reducción de sanciones) para las personas jurídicas que cooperen efectivamente con la investigación, revelen los responsables naturales y faciliten la recuperación de activos, la colaboración debe exigirse con transparencia y sujeto a control judicial para evitar abuso.

### **4.5. Política criminal integral: medidas institucionales y preventivas**

La reforma penal debe complementarse con medidas de política criminal que aborden la prevención, la investigación y la cooperación internacional.

#### **4.5.1. Fortalecimiento institucional y capacidades investigativas**

- Crear unidades especializadas en la Fiscalía (Unidad de Delitos Económicos Corporativos) con fiscales formados en investigación financiera, derecho societario y compliance.
- Dotar de capacidades forenses digitales y contables a la Fiscalía y a la UIAF.
- Establecer protocolos de coordinación entre Fiscalía, UIAF, Superintendencias y autoridades fiscales para intercambio de información en tiempo real.

#### **4.5.2. Incentivos regulatorios y certificación de compliance**

- Promover un sistema de certificación voluntaria de programas de compliance (basado en ISO 37001 u otros estándares) que reduzca la incertidumbre sobre la calidad de los modelos de prevención.
- Establecer incentivos fiscales (deducciones) y preferencia en contratación pública para empresas certificadas, como medida complementaria a la exención penal.

#### **4.5.3. Educación, formación y observatorios**

- Incluir módulos obligatorios sobre prevención del lavado y ética corporativa en la formación de administradores y en mallas de universitarios de contaduría y administración.
- Crear observatorios académicos que monitoreen la implementación de compliance y publiquen informes anuales sobre riesgos sectoriales.

#### **4.5.4. Cooperación internacional y recuperación de activos**

- Establecer convenios bilaterales y mecanismos de asistencia con Chile, otras jurisdicciones latinoamericanas y organismos multilaterales (UNODC, GAFI) para intercambio de inteligencia, pruebas y asistencia judicial en procesos transnacionales.
- Potenciar unidades de recuperación de activos que coordinen procedimientos civiles y penales, y faciliten acuerdos de decomiso y reparación.

#### **4.6. Alcance Práctico del Compliance Eficaz: Mecanismo de Certificación**

El concepto de eficacia del modelo de prevención (compliance) como eximente de responsabilidad es el corazón del modelo de Responsabilidad Penal De Las Personas jurídicas propuesto. Sin embargo, su prueba genera un debate sobre el mecanismo de certificación: si es administrativo o judicial.

La propuesta para Colombia debe inclinarse por un modelo dual, garantizando el control de legalidad y la flexibilidad en el juicio:

- **A. Fase Administrativa: La Certificación de Suficiencia**

Se propone que la Superintendencia de Sociedades (o la entidad reguladora pertinente) sea la encargada de emitir una Certificación de Suficiencia de Diseño del programa de compliance.

- **Función:** Este certificado es una prueba documental calificada que acredita que el modelo, en su diseño (estructura, políticas, controles), cumple con los estándares normativos (ej., la Circular Externa 100-000016 de 2020) y las buenas prácticas internacionales (ISO 37001, recomendaciones del GAFI).
- **Alcance:** El certificado establece una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) de la diligencia de la empresa en la fase de estructuración del modelo.
- **B. Fase Penal: El Juicio Exclusivo del Juez Penal sobre la Eficacia Operativa**

Siguiendo la experiencia chilena y la lógica del derecho penal, el Juez de Conocimiento debe tener la competencia exclusiva para valorar la Eficacia Operativa del modelo en el caso concreto.

- **Función:** La Fiscalía deberá demostrar que, a pesar de la certificación de diseño, la empresa incurrió en un Defecto de Organización porque el modelo falló en su implementación, supervisión o reacción.
- **Carga de la Prueba:** La persona jurídica deberá probar ante el juez que el modelo fue **eficaz** (que funcionó correctamente, que el incidente fue aislado, y que se tomaron medidas reactivas) para eximirse o atenuar la pena.

Si se permitiera que una entidad administrativa (SuperSociedades) emitiera un certificado de eficacia con valor absoluto, se estaría suplantando la función del juez penal y se correría el riesgo de privatizar la culpabilidad penal. La penalidad exige que la eficacia sea una cuestión de hecho, sujeta a la contradicción y valoración soberana del juez penal.

#### 4.7 Implementación gradual y transición normativa

Para evitar shock regulatorio y litigiosidad inicial excesiva, propongo una implementación gradual:

1. **Fase piloto (2 años):** aplicación preferente de medidas alternativas (multas y planes de cumplimiento supervisados) y puesta en marcha de unidades especializadas; registro voluntario de programas de compliance para evaluación.
2. **Evaluación y ajuste (a los 2 años):** informe público independiente (Observatorio) sobre eficacia y recomendaciones de ajuste normativo.
3. **Plena aplicación (posterior):** entrada en vigor plena del régimen penal con reglas de transición para procedimientos en curso.

Esta gradualidad facilita la aceptación empresarial y permite a las autoridades afinar estándares probatorios y sancionatorios.

#### 4.8 Conclusiones parciales del capítulo

1. La persecución efectiva del lavado corporativo exige un marco legal claro y taxativo que tipifique la responsabilidad penal de las personas jurídicas, articule el defecto de organización como criterio de imputación y reconozca al compliance eficaz como eximente o atenuante.
2. La prueba del defecto organizacional exige criterios probatorios estructurados que combinen documentos, peritajes y evidencia de operación del compliance, debe preservarse el estándar penal de condena, pero admitir presunciones indiciarias rebatibles.
3. Las salvaguardas procesales propuestas nexos causal, preservación de responsabilidad individual, control judicial de medidas cautelares y carga dinámica de la prueba son indispensables para respetar el bloque de constitucionalidad y evitar la responsabilidad objetiva.

4. La política criminal complementaria (capacitación, cooperación institucional, incentivos a compliance, certificación) es esencial: la ley por sí sola no garantiza la efectividad operacional.
5. Un modelo de implementación gradual permitirá adaptar la regulación a la práctica y reducir el riesgo de litigiosidad o aplicación desproporcionada en la fase inicial.

La solución propuesta conjuga dogmática penal moderna, exigencias constitucionales y pragmatismo político-criminal: constituye una ruta viable para que Colombia, sin renunciar a sus principios, adopte un régimen capaz de enfrentar con eficacia el fenómeno del lavado de activos en su manifestación corporativa.

## **5. Tratamiento de la hipótesis**

La hipótesis de esta investigación sostiene que la incorporación selectiva del modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas, contenido en la Ley 21.595 de 2023, resulta jurídicamente viable y compatible con los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del ordenamiento colombiano, y que, aplicada al delito de lavado de activos, podría constituirse en un instrumento eficaz de política criminal para superar la actual impunidad de las estructuras corporativas involucradas en actividades ilícitas, sin comprometer las garantías constitucionales del derecho penal.

El tratamiento de esta hipótesis exige un abordaje metodológico de carácter dogmático-comparado, sustentado en el análisis jurídico normativo, doctrinal y jurisprudencial, ya que, se parte de la premisa de que la viabilidad del trasplante no puede medirse únicamente en términos de conveniencia política o eficacia práctica, sino sobre todo en función de su compatibilidad sistemática con los principios estructurales del derecho penal colombiano, es por ello que, el análisis se desarrollará mediante tres niveles complementarios: dogmático, constitucional y político-criminal.

### **5.1. Nivel dogmático**

En este nivel se busca verificar si los elementos centrales del modelo chileno en particular, la noción de defecto de organización como fundamento de imputación y el compliance eficaz como causa de exclusión o atenuación de responsabilidad pueden integrarse al sistema penal colombiano sin incurrir en responsabilidad objetiva.

Para esto, se analizarán los fundamentos conceptuales de la culpabilidad corporativa, su correspondencia con el principio de culpabilidad subjetiva consagrado por la Corte Constitucional, y la posibilidad de reconocer una culpabilidad por defecto organizativo sin vulnerar el principio de personalidad de la pena, este examen permitirá determinar si la estructura de imputación chilena es dogmáticamente coherente con la teoría del delito vigente en Colombia.

## **5.2. Nivel constitucional**

El segundo nivel del tratamiento se centra en la compatibilidad del modelo trasplantado con el bloque de constitucionalidad, de conformidad con el art. 93 de la Carta Política colombiana, se evaluará la correspondencia del régimen chileno con los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

A partir del análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana especialmente en materia de responsabilidad subjetiva, reserva legal y límites del ius puniendi se determinarán los ajustes normativos que serían necesarios para garantizar que el trasplante jurídico no derive en un régimen de responsabilidad objetiva ni en duplicidad de sanciones entre personas naturales y jurídicas.

En esta fase se comprobará si los mecanismos de imputación propuestos (defecto de organización y compliance) respetan los márgenes de constitucionalidad y preservan el carácter estrictamente penal del régimen propuesto.

## **5.3. Nivel político-criminal**

Finalmente, el tratamiento de la hipótesis incluirá un análisis desde la perspectiva político-criminal, valorando la capacidad del modelo chileno para fortalecer la persecución penal del lavado de activos cometido mediante estructuras empresariales, así como su coherencia con los compromisos internacionales asumidos por Colombia ante el GAFI y la OCDE, se examinará si la adopción del modelo contribuye a disuadir conductas corporativas de riesgo, promover una cultura de cumplimiento preventivo (compliance) y garantizar una respuesta penal proporcional y restaurativa, que no sacrifique los límites del derecho penal garantista.

Desde ese enfoque, se evaluará empíricamente a partir de experiencias comparadas y datos de política criminal si el modelo chileno ha demostrado eficacia en la prevención del lavado de activos, y si esas condiciones son transferibles al contexto colombiano, considerando la realidad institucional, la capacidad investigativa y el marco económico nacional.

## 5.4 Procedimiento de verificación de la hipótesis

El desarrollo metodológico seguirá un proceso de contrastación analítica y comparada, que se desplegará a lo largo de los tres capítulos de la investigación:

**Marco Teórico – Delimitación conceptual:** abordará la caracterización del delito de lavado de activos, tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano, precisando que, conforme al artículo 11 del mismo estatuto, los tipos penales pueden ser de lesión o de peligro, siendo este un delito de peligro que sanciona la mera puesta en riesgo del orden económico y social, asimismo, desarrollará los fundamentos teóricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas y la noción de defecto de organización como criterio de imputación, exponiendo el modelo chileno de la Ley 21.595 de 2023 y su articulación con los principios de legalidad, culpabilidad y debido proceso, a fin de establecer el marco conceptual que orienta la comparación y la propuesta normativa del estudio.

**Capítulo I – Fundamentos dogmáticos:** servirá para determinar si la estructura del modelo chileno es compatible con los principios penales colombianos, verificando la coherencia de los criterios de imputación y culpabilidad.

**Capítulo II – Análisis comparado:** permitirá establecer de manera concreta los puntos de compatibilidad y de tensión entre ambos sistemas, contrastando normas, jurisprudencia y doctrina.

**Capítulo III – Propuesta normativa:** constituirá la etapa de verificación final, en la cual la hipótesis será confirmada o ajustada mediante la formulación de un modelo de recepción penal que incorpore el defecto de organización y el compliance como elementos de imputación, bajo un régimen de garantías constitucionales.

La hipótesis será confirmada si el análisis demuestra que el modelo chileno puede integrarse al ordenamiento colombiano sin vulnerar los elementos de la conducta punible: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y si su aplicación mejora la capacidad del estado para sancionar el lavado de activos cometido mediante personas jurídicas.

Por el contrario, se considerará parcialmente viable o no viable si el estudio revela incompatibilidades insalvables con el bloque de constitucionalidad o riesgos de responsabilidad objetiva que comprometan el carácter garantista del derecho penal colombiano.

### 5.5 Criterios de validación

Para sustentar la validez del tratamiento de la hipótesis se emplearán los siguientes criterios:

- **Coherencia dogmática:** correspondencia entre la teoría del delito, los fundamentos del modelo chileno y los principios estructurales del derecho penal colombiano.
- **Consistencia constitucional:** conformidad del modelo trasplantado con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de responsabilidad penal y debido proceso.
- **Eficacia político-criminal:** potencial del régimen propuesto para fortalecer la persecución penal del lavado de activos y prevenir la criminalidad corporativa.
- **Viabilidad práctica y comparada:** posibilidad real de adaptar el modelo chileno a la estructura institucional y normativa de Colombia, considerando la experiencia internacional y las exigencias del GAFI y la OCDE.

El tratamiento de la hipótesis se orienta, en suma, a demostrar que la viabilidad del trasplante jurídico chileno depende de su adaptación a los principios del derecho penal colombiano y de su integración a una política criminal racional y garantista.

Si el estudio confirma que el modelo chileno ofrece un marco dogmático sólido, respetuoso de la culpabilidad y de la legalidad penal, y que su implementación permitiría cerrar la brecha actual en la persecución del lavado de activos corporativo, la hipótesis será afirmada. De este modo, la investigación no solo validará la compatibilidad del modelo, sino que aportará lineamientos normativos y político-criminales concretos para la eventual construcción de un régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia, conforme a la dogmática penal contemporánea y a los estándares internacionales de integridad y cumplimiento.

## **6. Marco metodológico**

### **6.1 Enfoque metodológico general**

La presente investigación se enmarca dentro de un enfoque jurídico-dogmático y comparado, con una orientación cualitativa, de carácter analítico, descriptivo y propositivo, el estudio se fundamenta en el método dogmático del Derecho penal, en tanto examina los fundamentos conceptuales, normativos y jurisprudenciales que delimitan la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas en Colombia, a la luz de los principios de legalidad, culpabilidad y debido proceso.

A su vez, adopta el método comparado como herramienta idónea para contrastar la experiencia chilena particularmente la Ley 21.595 de 2023, que regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas con el ordenamiento penal colombiano, con el fin de determinar los niveles de compatibilidad dogmática y constitucional que permitirían un trasplante jurídico viable.

El enfoque cualitativo, propio de la investigación jurídica, se justifica porque el análisis se centra en la interpretación, sistematización y valoración de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, más que en la recolección de datos empíricos.

No obstante, se incorpora un componente de política criminal comparada, que permite evaluar la eficacia práctica y simbólica de los modelos normativos frente al fenómeno del lavado de activos corporativo.

### **6.2 Tipo y nivel de investigación**

La investigación es de tipo jurídico-dogmático, en tanto busca reconstruir, analizar y evaluar críticamente los fundamentos teóricos y normativos del modelo chileno y su posible adaptación al derecho penal colombiano.

De acuerdo con su finalidad, el estudio combina tres niveles de análisis:

1. **Descriptivo**, al sistematizar los elementos esenciales del modelo chileno (defecto de organización, compliance y catálogo sancionatorio).
2. **Analítico**, al contrastar esos elementos con los principios y normas del sistema penal colombiano.
3. **Propositivo**, al formular lineamientos normativos y de política criminal para la recepción selectiva del modelo, evitando la responsabilidad objetiva y garantizando el respeto de las garantías constitucionales.

Por su naturaleza, esta investigación no pretende la verificación empírica de hipótesis mediante técnicas cuantitativas, sino la demostración teórica y argumentativa de la viabilidad jurídica del trasplante del modelo chileno al contexto colombiano.

### 6.3. Método de investigación

El método dogmático constituye el eje central del trabajo, dado que la tesis se desarrolla en el ámbito del Derecho Penal sustantivo. Este método permite identificar los principios, categorías y estructuras que rigen la imputación de responsabilidad penal en las personas jurídicas, especialmente a partir del análisis de los conceptos de culpabilidad, defecto de organización y cumplimiento normativo (compliance).

El método dogmático se complementa con los siguientes submétodos:

- **Método comparado:** se aplica para analizar la Ley chilena 21.595 de 2023 y confrontarla con el marco jurídico colombiano (artículo 323 del Código Penal, jurisprudencia de la Corte Constitucional y doctrina nacional). Este contraste busca determinar la compatibilidad y adaptabilidad del modelo chileno a la realidad colombiana.
- **Método analítico-sintético:** se emplea para descomponer las normas y principios de ambos sistemas, identificar coincidencias, tensiones y vacíos dogmáticos; posteriormente se sintetizan los hallazgos en una propuesta normativa coherente y garantista.

- **Método inductivo-deductivo:** se usa para partir de experiencias particulares (Chile, España, Italia, OCDE) y arribar a conclusiones generales sobre la estructura del régimen de responsabilidad penal corporativa aplicable en Colombia.

Este diseño metodológico permite articular una argumentación lógico-jurídica, sustentada en el razonamiento penal y constitucional, con proyección práctica hacia la formulación de políticas criminales y reformas legislativas.

#### **6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

La investigación se apoya exclusivamente en fuentes documentales y en el análisis de contenido jurídico. Se recurrirá a tres clases de fuentes:

##### **1. Fuentes primarias:**

- Normas penales sustantivas y procesales de Colombia y Chile (Código Penal colombiano, Ley chilena 21.595/2023, Ley 1778/2016, entre otras).
- Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional de Colombia, la Corte Suprema de Justicia y tribunales chilenos.
- Documentos oficiales del GAFI, OCDE, UIAF y otras entidades internacionales relacionadas con la prevención del lavado de activos.

##### **2. Fuentes secundarias:**

- Doctrina especializada en Derecho penal económico, comparado y de responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Estudios académicos que analicen la experiencia chilena y su posible trasplante a otros sistemas.

##### **3. Fuentes complementarias:**

- Informes de política criminal y documentos técnicos elaborados por organismos multilaterales y nacionales (Ministerio de Justicia, Fiscalía General de la Nación, Superintendencia Financiera, entre otros).

La técnica principal será el análisis de contenido jurídico-doctrinal, consistente en la lectura crítica, comparación y sistematización de las fuentes mencionadas, con el fin de extraer principios generales, identificar tensiones dogmáticas y construir un marco conceptual sólido para la propuesta final.

### **6.5 Diseño y fases de la investigación**

La investigación se desarrolla en tres fases, que corresponden a los capítulos de la tesis:

#### **Fase I – Fundamentos dogmáticos y constitucionales**

Analiza el modelo chileno de responsabilidad penal corporativa, centrándose en el defecto de organización, el compliance y los límites del principio de culpabilidad, esta fase permite determinar si la estructura de imputación chilena puede integrarse teóricamente al sistema penal colombiano.

#### **Fase II – Análisis comparado y de compatibilidad**

Compara el modelo chileno con el marco penal colombiano en materia de lavado de activos. Examina la tipicidad, las sanciones, el principio de culpabilidad y el bloque de constitucionalidad, con el propósito de identificar puntos de convergencia y divergencia.

#### **Fase III – Propuesta de lineamientos normativos y político-criminales**

Formula una propuesta de recepción penal que incluye criterios de imputación, estándares probatorios, catálogo sancionatorio y salvaguardas constitucionales. Esta fase constituye la verificación final de la hipótesis y el principal aporte académico de la tesis.

## 6.6 Delimitación del estudio

- **Delimitación espacial:** El estudio se centra en el ordenamiento jurídico colombiano, contrastado con la legislación chilena y referencias a modelos de España, Italia y a los estándares de la OCDE y el GAFI.
- **Delimitación temporal:** Comprende el periodo 2010–2024, durante el cual se consolidan los debates sobre responsabilidad penal corporativa en América Latina.
- **Delimitación material:** El objeto de estudio se circunscribe al delito de lavado de activos (artículo 323 C.P.) y al régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Ley chilena 21.595 de 2023, excluyendo aspectos meramente administrativos o sancionadores no penales.

## 6.7 Criterios de validación

La hipótesis se validará conforme a los siguientes criterios:

1. **Coherencia interna:** congruencia entre problema, hipótesis, objetivos y resultados esperados.
2. **Consistencia dogmática:** correspondencia entre las categorías teóricas utilizadas y los principios del Derecho penal colombiano.
3. **Rigor comparado:** fidelidad en la interpretación del modelo chileno y su contraste con el sistema colombiano.
4. **Viabilidad normativa y constitucional:** compatibilidad del trasplante con la Constitución y la jurisprudencia nacional.
5. **Pertinencia político-criminal:** capacidad del modelo para fortalecer la persecución penal del lavado de activos y promover una cultura de cumplimiento empresarial.

## **6.8 Resultados esperados**

Se espera demostrar que el modelo chileno de responsabilidad penal corporativa es viable de manera selectiva en el contexto colombiano, siempre que se adapte a los límites constitucionales del derecho penal garantista.

Asimismo, se busca aportar lineamientos normativos y de política criminal que sirvan como base para una futura ley colombiana de responsabilidad penal de las personas jurídicas, con énfasis en la prevención del lavado de activos, la eficacia del compliance y la protección del orden económico y la administración de justicia.

En consecuencia, la investigación pretende no solo una conclusión teórica, sino también una propuesta práctica de reforma, que combine la eficacia del modelo chileno con la tradición garantista del derecho penal colombiano.

## **6.9 Línea Institucional de Investigación**

Esta investigación se adscribe a la Línea Institucional N.º 2: Justicia, Estado y Sociedad, conforme al Acuerdo 069 de 2022 del Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

La línea promueve el estudio del Estado social de derecho, el orden jurídico, la función social del Derecho y los mecanismos de justicia, orientando la producción académica hacia el fortalecimiento institucional, la transparencia y la protección de los derechos fundamentales.

La tesis se integra a esta línea al examinar la viabilidad del trasplante jurídico del modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas, proponiendo una respuesta penal eficaz y garantista frente al lavado de activos cometido mediante estructuras empresariales.

De esta manera, la investigación contribuye al desarrollo del conocimiento en torno a la relación entre justicia, Estado y sociedad, al ofrecer una propuesta de reforma normativa y política criminal que refuerza la legitimidad del sistema penal, fomenta la ética corporativa y promueve la confianza ciudadana en las instituciones.

## 7. Conclusiones

### **Conclusión 1: Necesidad de reformar la política criminal frente al lavado de activos**

La investigación demostró que el sistema penal colombiano carece de una estructura adecuada para enfrentar el lavado de activos en el contexto corporativo, debido a la ausencia de un régimen autónomo de responsabilidad penal para las personas jurídicas, esta falencia genera una brecha entre la complejidad del delito económico y la capacidad del Estado para sancionar eficazmente las conductas empresariales que lo facilitan, limitar la imputación únicamente a las personas naturales resulta insuficiente, pues ignora las dinámicas propias de las organizaciones modernas, donde las decisiones se adoptan colectivamente y los riesgos se distribuyen institucionalmente.

De ahí que se proponga una evolución del derecho penal desde una perspectiva individualista hacia una comprensión institucional de la culpabilidad, reconocer la responsabilidad penal de la persona jurídica no implica vulnerar el principio de culpabilidad, sino adaptarlo a la realidad económica actual, en la que las empresas operan como agentes con capacidad real de generar riesgos y de responder por ellos, en consecuencia, el derecho penal colombiano debe reformarse para asumir esta nueva dimensión de imputación y fortalecer su efectividad frente a la criminalidad económica organizada.

### **Conclusión 2: El modelo chileno como referencia dogmática para Colombia**

El análisis comparado evidenció que el modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas ofrece una base sólida para la adaptación colombiana, al fundamentarse en el concepto de “defecto de organización”, según este enfoque, la empresa es responsable cuando su estructura, controles o jerarquías son insuficientes para prevenir delitos en su interior, esta noción desplaza la culpabilidad hacia el ámbito institucional, preservando al mismo tiempo la exigencia de un fundamento subjetivo y evitando caer en responsabilidad objetiva.

Este modelo resulta compatible con el orden jurídico colombiano, pues permite sancionar la omisión del deber de control sin vulnerar los principios de legalidad y culpabilidad.

Además, complementa la responsabilidad individual de las personas naturales que actúan dentro de la organización, reconociendo que la empresa puede ser, por sí misma, fuente de riesgo penal, así, el modelo chileno representa una alternativa dogmáticamente viable y constitucionalmente coherente con el sistema garantista colombiano.

### **Conclusión 3: El compliance como herramienta de prevención y exoneración**

La investigación destacó que el compliance no debe entenderse como una simple estrategia de defensa judicial, sino como la manifestación de la autorregulación ética y jurídica empresarial. Su función principal es preventiva: permite a las empresas identificar riesgos, fortalecer sus controles internos y demostrar su compromiso con la legalidad. Incorporar programas de cumplimiento efectivos reduce la probabilidad de incurrir en un defecto organizativo y, por tanto, la posibilidad de responsabilidad penal.

En este sentido, el compliance representa una evolución del derecho penal económico hacia un modelo preventivo más que represivo, al convertir la cultura de cumplimiento en un criterio de exclusión o atenuación de responsabilidad, se promueve la transparencia, la diligencia debida y la cooperación entre el sector privado y el Estado, este enfoque refuerza la función preventiva del derecho penal sin desnaturalizar su fundamento de culpabilidad, consolidando una nueva ética empresarial basada en la integridad y la responsabilidad institucional.

### **Conclusión 4: Viabilidad constitucional y política del régimen penal corporativo**

El estudio concluye que el marco constitucional colombiano permite incorporar la responsabilidad penal de las personas jurídicas sin contradecir los principios de legalidad, culpabilidad y debido proceso, la jurisprudencia reconoce que la imputación puede extenderse a los entes colectivos cuando exista una base racional de culpabilidad institucional.

Adicionalmente, un régimen penal corporativo fortalecería la eficacia y legitimidad del sistema de justicia, actualmente debilitado por la dispersión normativa y la limitada capacidad de sancionar delitos económicos complejos.

Desde la política criminal, este cambio tendría efectos positivos en la prevención del lavado de activos y en la confianza ciudadana, no se trata de expandir el poder punitivo, sino de racionalizarlo, estableciendo un equilibrio entre sanción y prevención.

Un modelo penal fundado en el defecto organizativo y en la proporcionalidad sancionatoria permitiría al Estado controlar de manera más efectiva el poder económico, sin afectar la seguridad jurídica ni el desarrollo empresarial.

### **Conclusión 5: Modernización del Derecho penal y fortalecimiento institucional**

Finalmente, la investigación sostiene que la incorporación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas constituye un paso esencial hacia la modernización del derecho penal colombiano, este avance no rompe con los principios tradicionales, sino que los amplía para responder a las realidades de la economía global y a los desafíos de la criminalidad empresarial, reconocer la culpabilidad institucional significa aceptar que las estructuras colectivas también pueden vulnerar bienes jurídicos fundamentales y deben responder por sus omisiones o defectos organizativos.

En términos prácticos, el modelo propuesto busca no destruir a la empresa infractora, sino corregirla, obligándola a reorganizar su estructura y reforzar sus estándares de cumplimiento, así, el derecho penal se reafirma como instrumento de prevención, restauración y fortalecimiento del Estado social de derecho.

La adopción de este régimen no solo mejoraría la lucha contra el lavado de activos, sino que consolidaría una cultura de legalidad, transparencia y responsabilidad corporativa en el ámbito económico colombiano.

### **Conclusión 6: Proyección de la Responsabilidad Penal De Las Personas jurídicas: Delitos que Afectan el Fundamento del Estado Social de Derecho y aplicación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en diferentes tipos penales**

El modelo de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas basado en el Defecto de Organización, aunque se ha analizado en el contexto del Lavado de Activos, debe aplicarse a todos los tipos penales que por su naturaleza puedan ser cometidos con el propósito o en beneficio de la

entidad, incluyendo de manera primordial aquellos que atentan contra los bienes jurídicos fundamentales del Estado Social de Derecho. Por ejemplo, la evidencia de la problemática ambiental y de la minería ilegal (desarrollada en la conclusión anterior) demuestra que el Defecto de Organización corporativa es la fuente de un riesgo institucional que no solo afecta el orden económico, sino la salud pública y el medio ambiente. Por lo tanto, el futuro legislativo colombiano no debe limitarse a un de delitos, sino adoptar una fórmula abierta basada en la imputación por la creación y materialización de un riesgo institucionalmente desaprobado.

La viabilidad de la Responsabilidad Penal De Las Personas Juridicas no debe limitarse a los delitos económicos (Lavado de Activos), sino que encuentra una justificación aún más contundente en la persecución de delitos que atentan contra el Fundamento del Estado Social de Derecho, como son los delitos ambientales y los relacionados con la minería ilegal.

Un claro ejemplo, es que la Constitución colombiana establece la protección del ambiente como un principio fundamental (Art. 79 y 80). El ataque al medio ambiente, especialmente a través de la minería ilegal o la contaminación corporativa, no solo afecta un bien jurídico individual, sino la supervivencia colectiva y la calidad de vida de las generaciones futuras.

En estos casos, la sanción a la persona natural es insuficiente, ya que el beneficio económico ilegal revierte a la persona jurídica y el Defecto de Organización persiste. La Responsabilidad Penal De Las Personas Juridicas se convierte en la herramienta esencial para desarticular la estructura corporativa que hace posible el daño, reafirmando el papel del Derecho Penal en la protección de los bienes colectivos esenciales del Estado Social de Derecho.

Comparativa con el Lavado de Activos: La Responsabilidad Penal De Las Personas Juridicas es necesaria para el Lavado de Activos por el Defecto de Control (deber de vigilancia de flujos financieros), pero es vital para los delitos ambientales por el Defecto de Inversión y el Defecto de Ejecución (deber de garantizar la inocuidad ambiental), lo cual exige la misma respuesta: la imputación por riesgo institucional.

## 8. Alternativas de intervención o solución

- **Participación en el programa radial de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca – Radio Virtual**



Programa radial Derecho en Unicolmayor - Maestría en Derecho Penal.

La grabación del programa radial se realizó el día 04 de noviembre de 2025, bajo la moderación de la Doctora Myriam Sepúlveda López, directora de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, durante el espacio se abordaron los elementos jurídicos esenciales del modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como su posible trasplante al ordenamiento jurídico colombiano para fortalecer la persecución del delito de lavado de activos.

En el programa se discutió la creciente necesidad de que Colombia avance hacia la adopción de un régimen penal empresarial, considerando las dinámicas actuales del crimen organizado y el rol de las estructuras corporativas en la canalización y legitimación de capital ilícito, se destacó

que, pese a los avances normativos, el país aún carece de un marco penal general que permita atribuir responsabilidad directa a las personas jurídicas, lo que representa una brecha significativa frente a estándares internacionales y compromisos adquiridos ante organismos como el GAFI y la OCDE.

Asimismo, se explicó cómo el modelo chileno, especialmente a partir de la Ley 21.595 de 2023, ofrece un referente sólido basado en el defecto de organización y la implementación de programas de compliance como criterios de imputación o exoneración de responsabilidad, se subrayó que este enfoque permite conciliar la eficacia penal con los principios constitucionales de legalidad, culpabilidad y debido proceso, evitando el riesgo de responsabilidad objetiva.

Durante el diálogo también se plantearon alternativas jurídicas y de política criminal aplicables al contexto colombiano, tales como la formulación de lineamientos normativos para el diseño de un régimen de responsabilidad penal corporativa y la necesidad de promover cultura de cumplimiento empresarial como herramienta preventiva, en este sentido, se destacó la importancia de generar propuestas académicas que contribuyan a cerrar la brecha normativa y fortalecer la respuesta institucional frente al lavado de activos en el ámbito corporativo.

La participación en el programa radial permitió difundir los principales resultados y aportes de la investigación, promoviendo el debate académico sobre la modernización del sistema penal económico colombiano y sensibilizando a la comunidad jurídica sobre la relevancia de incorporar un modelo de responsabilidad penal de las personas jurídicas que responda a las exigencias contemporáneas de prevención y sanción de la criminalidad empresarial.

- Talleres informativos con alumnos de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

## Folleto informativo para los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

Fuente: Elaboración Propia en Venngage

**DATOS Y FRASES CLAVE**

---

**FRASES DESTACADAS**

- La criminalidad empresarial requiere herramientas penal es modernas.\*
- "El defecto de organización es el núcleo del reproche penal corporativo.\*"
- "El compliance eficaz no es solo defensa, es un incentivo a la cultura de legalidad.\*"

**APORTES DEL MODELO CHILENO**

- Enfatiza prevención.
- Sanciona sin sacrificar garantías constitucionales.
- Compatible con el principio de culpabilidad.

**CONTACTO INSTITUCIONAL**

- Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca
- Maestría en Derecho Penal

**RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS POR LAVADO DE ACTIVOS EN COLOMBIA**

Un modelo necesario para combatir la criminalidad económica corporativa

**YENIFER WILCHES LEON**

**INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO**

**INTRODUCCIÓN**

El lavado de activos es una amenaza crítica en Colombia. La falta de un régimen de responsabilidad penal para empresas limita la persecución del delito.

**CONTEXTO**

La ley chilena sanciona a empresas por “defecto de organización”, abriendo una ruta comparativa para su adopción en Colombia.

**INFORMACIÓN PRINCIPAL Y CONCEPTOS CLAVE**

**PROBLEMA CENTRAL**

Colombia no puede sancionar penalmente a empresas que facilitan o se benefician del lavado de activos.

**MODELO CHILENO (LEY 21.595/2023)**

- Responsabilidad penal empresarial
- Basado en defecto de organización
  - Requiere compliance eficaz
- Sanciones: multas, disolución, etc.

**CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

- Defecto de organización: Falta de controles.
- Compliance eficaz: Programas preventivos.
- Respeto a principios de culpabilidad.

**BENEFICIOS Y DESTACADOS**

Beneficios:

- ✓ Sancionar empresas
- ✓ Prevenir delitos
- ✓ Reducir impunidad
- ✓ Cumplir estándares internacionales
- ✓ Fortalecer la economía

Como parte de las estrategias diseñadas para fortalecer la difusión académica y el impacto social de la presente investigación, se propuso la realización de talleres formativos dirigidos a estudiantes de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, con el objetivo de socializar los fundamentos y alcances del modelo chileno de responsabilidad penal de las personas jurídicas y su posible trasplante al ordenamiento colombiano. Esta alternativa de solución busca sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la necesidad de avanzar hacia un sistema penal empresarial que responda de forma eficaz a fenómenos como el lavado de activos, garantizando al mismo tiempo el respeto por los principios constitucionales de legalidad, culpabilidad y debido proceso.

Estos espacios académicos se conciben como escenarios de reflexión crítica y análisis jurídico comparado, en los cuales los estudiantes podrán comprender la relevancia del defecto de organización y los programas de compliance como criterios de imputación penal corporativa, así

como identificar los retos y oportunidades que implicaría adoptar en Colombia un modelo inspirado en la Ley 21.595 de Chile. De esta manera, se espera promover en los futuros profesionales del Derecho una visión moderna y garantista del derecho penal económico, que reconozca la importancia de combatir la criminalidad empresarial sin sacrificar los principios fundamentales del Estado social de derecho.

La metodología de los talleres incluirá exposiciones didácticas, estudio de casos comparados y espacios de discusión orientados a fomentar la participación activa y el pensamiento crítico. Asimismo, se incentivará la construcción colectiva de propuestas que puedan contribuir al debate nacional sobre la necesidad de incorporar un régimen de responsabilidad penal empresarial en Colombia, particularmente frente a delitos como el lavado de activos. A través de esta estrategia, se busca divulgar los aportes centrales de la investigación, acercar el conocimiento producido a la comunidad académica y promover una cultura jurídica alineada con los estándares internacionales de prevención, transparencia y ética corporativa.

- Participación en Catedra Abierta; vigencia y estado actual del proceso de Paz en Colombia

**EDUCACIÓN PERMANENTE**

**Cátedra Abierta**  
**Vigencia y estado actual del Proceso de Paz en Colombia**

**Jueves**  
**23 de octubre de 2025**

**6:00 p.m.**

**Fusagasugá**  
**Colegio Carlos Lozano Lozano**  
Transversal 12 No. 16 Bis – 56,  
Av. Manuel Humberto.

**Conferencistas**

**Alejandra Rey Anaya**  
Docente de la Facultad de Derecho y abogada experta en temas de derechos humanos y conflicto armado colombiano.

**Carlos A. Caicedo Gardeazabal**  
Docente universitario y director de Abogados Caicedo y Asociados.

**Carlos Andrés García Jiménez**  
Actual concejal de Fusagasugá, promueve la seguridad y fomenta el impulso de los emprendimientos en su comunidad.

**Jénifer Wilches León**  
Estudiante de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y abogada con trayectoria en temas penales, en riesgos asociados a lavados de activos.

**Juan Carlos Ramos Beltrán**  
Politólogo, Universidad Nacional de Colombia, especialización en Derechos Internacional Público y egresado de nuestra Facultad de Derecho.

*¡Te esperamos!*

Organiza:  
Dra. Myriam Duponchel López, Coordinadora – Sede Fusagasugá  
Dl. Gustavo Henao Argente, Asesor, Centro Facultad de Derecho  
Dl. Ricardo Mathe Vargas, Coordinador Educación Permanente

**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**  
Universidad Pública del Orden Nacional. Ley 40 de 1990. Resolución 842-MIN marzo de 1991. 2983-1121 - VOLADAR MEDUCCIÓN Resolución MIN 00021 del 11 de enero de 2022 vigencia 4 años

**FACULTAD DE DERECHO**

El día 23 de octubre de 2025 se llevó a cabo la presentación de la ponencia titulada “Responsabilidad penal y restaurativa de las personas jurídicas: viabilidad del trasplante del modelo chileno (Ley 21.595/2023) al contexto colombiano como herramienta para la construcción de la paz”, en el marco de la Cátedra Abierta: Vigencia y estado actual del proceso de paz en Colombia, organizada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Este espacio

académico permitió socializar los principales aportes de la investigación, enfocada en la necesidad de implementar en Colombia un modelo de responsabilidad penal empresarial inspirado en la experiencia chilena, con el fin de fortalecer los mecanismos de prevención, sanción y reparación frente al delito de lavado de activos.

Durante la presentación se destacó cómo la criminalidad económica y financiera, particularmente el lavado de activos, ha operado como un factor habilitante del conflicto armado y de la corrupción en el país, debilitando la confianza institucional y la efectividad del Estado social de derecho. En este sentido, se explicó que la ausencia de un régimen penal integral para las personas jurídicas en Colombia representa una limitación estructural para la persecución de estos fenómenos, especialmente cuando involucran a organizaciones empresariales, entidades financieras y estructuras corporativas que facilitan o encubren prácticas ilícitas.

Asimismo, se expuso el modelo chileno como referente normativo contemporáneo, enfatizando su enfoque basado en el defecto de organización y en la implementación de programas de cumplimiento o compliance como criterio de imputación y posible exoneración de responsabilidad. Se subrayó que este sistema no solo fortalece la prevención del delito corporativo, sino que, analizado desde una perspectiva restaurativa, abre la puerta a la construcción de mecanismos de reparación simbólica y material, alineados con los principios del proceso de paz y la justicia transicional.

Finalmente, se resaltó que la participación en este evento académico permitió visibilizar la relevancia de integrar el sector empresarial en las estrategias de verdad, reparación y no repetición, reconociendo su rol histórico en la economía del conflicto y su potencial como agente activo en la consolidación de una paz sostenible, la ponencia aportó al debate jurídico contemporáneo sobre la modernización del derecho penal económico en Colombia y la construcción de un modelo híbrido, garantista y restaurativo, capaz de responder a los desafíos de la criminalidad corporativa en el contexto del posconflicto.

- Participación en el VI Simposio Internacional de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca

**DR. MARCELO ENRIQUE CARUSO AZCÁRATE**

Reflexiones sobre la regionalización en la educación superior

**DR. GUILLERMO ERNESTO POLANCO JIMÉNEZ**

La responsabilidad del Estado por actos terroristas

**DRA. YENIFER WILCHES LEÓN**

La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (Ley 21.595/2023): Viabilidad del Trasplante del Modelo Chileno Frente al Delito de Lavado de Activos en Colombia

**VIII JORNADA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**  
**VI SIMPOSIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

Lunes 10 de noviembre 2025  
6:00 pm

Colegio Miguel Antonio Caro Auditorio

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA  
UNICOLMAYOR

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN  
**DECIDES**  
Derecho, innovación y desarrollo sostenible

SEMILLERO DE INVESTIGACIÓN  
**DECIDES**  
Derecho, innovación y desarrollo sostenible

¡ATRÉVETE! TÚ  
**DECIDES**

FACULTAD DE DERECHO

En el marco del desarrollo de la presente investigación de maestría, y como estrategia orientada a fortalecer la divulgación y el impacto académico y social de los resultados obtenidos, se ha proyectado la participación en espacios de discusión científica y jurídica de alto nivel, particularmente en el VI Simposio Internacional de Derecho a realizarse el 10 de noviembre de 2025 en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

La ponencia, titulada “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en Colombia frente al delito de lavado de activos: análisis y viabilidad del modelo chileno como referencial comparado”, constituye una oportunidad estratégica para socializar ante la comunidad académica los principales avances y hallazgos de esta investigación, especialmente en lo relativo al estudio de la Ley 21.595 de Chile y su aproximación al principio de culpabilidad, el defecto de

organización empresarial y la necesidad de un modelo de compliance eficaz como criterio de imputación y prevención del delito corporativo.

Esta socialización busca, además, promover el debate académico sobre la pertinencia de incorporar en Colombia un régimen de responsabilidad penal para personas jurídicas en materia de lavado de activos, orientado a fortalecer la lucha contra el crimen económico organizado, cumplir estándares internacionales (OCDE y GAFI) y cerrar vacíos normativos que limitan la efectividad del sistema penal frente a estructuras empresariales utilizadas para la comisión de delitos.

La participación en estos escenarios no solo permitirá difundir los resultados parciales del trabajo de grado, sino también incidir en discusiones contemporáneas sobre política criminal, transparencia corporativa y justicia económica, mediante, la presentación de una propuesta académica fundamentada que contribuya al fortalecimiento del Estado Social de Derecho y a la consolidación de herramientas jurídicas modernas para la persecución del lavado de activos en el contexto empresarial colombiano.

## 10. Referencias

“Historia de la Ley N° 21.595” (2023). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Prelafit Compliance. (s. f.). Ley 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Sentencia C-181 de 2016. Corte Constitucional de Colombia.

Sentencia C-674 de 1998. Corte Constitucional de Colombia. Abuchaibe, H. A., Gómez-Suárez, A., & Hernández, C. E. (2018). *Justicia Restaurativa: oportunidades y retos para construir a una paz estable y duradera*. Obtenido de Defensoría del Pueblo de Colombia: [https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos\\_de\\_Paz\\_1\\_-\\_Justicia\\_Restaurativa.pdf](https://publicaciones.defensoria.gov.co/desarrollo1/ABCD/bases/marc/documentos/textos/Cuadernos_de_Paz_1_-_Justicia_Restaurativa.pdf)

Acuerdo Final para la Paz. (24 de Noviembre de 2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en Colombia (Acuerdo Final de Paz)*. Obtenido de JEP: <https://www.jep.gov.co/Documents/Acuerdo%20Final/Acuerdo%20Final.pdf>

Ardila, D. (s.f.). *JUSTICIA TRANSICIONAL: PRINCIPIOS BÁSICOS*. Obtenido de <https://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>

Báez, H. N., López, L. T., & Eregua, N. F. (2019). *Garantías constitucionales para la población desplazada con discapacidad a partir de las recomendaciones de la ONU al artículo 27 convencional*. Obtenido de <https://repository.ucc.edu.co/items/f9ed4e41-32d0-42b9-b9b2-f42e023ef127>

Barbosa, F. (31 de Junio de 2013). *La memoria, la historia y el derecho a la verdad en la Justicia Transicional en Colombia: una paradoja irresoluble en el conflicto armado colombiano*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932013000200003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932013000200003&script=sci_arttext)

Biel-Portero, I. (2019). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31004.pdf>

Campoverde, D. I. (2018). *EL MÉTODO DEDUCTIVO EN LA GENERACIÓN DE DATOS CONFIABLES EN EL ESTUDIO*. Obtenido de <https://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12258/1/ECUACS%20DE00008.pdf>

Cancillería. (2016). *ABC del Acuerdo Final*. Obtenido de <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/cartillaabcdelacuerdofinal2.pdf>

- Carrillo, J., Neira, J., & Martinez, W. (2017). *Reparación integral a víctimas con enfoque diferencial de discapacidad en el marco del conflicto armado colombiano*. Obtenido de <https://bonga.unisimon.edu.co/items/8a4ee236-60e2-4671-be0e-5d790b91fa44>
- Cerquera Córdoba, A. M. (27 de Diciembre de 2019). *El dolor y variables asociadas en víctimas de conflicto armado colombiano con discapacidad física*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8457234>
- Congreso de Colombia . (30 de Diciembre de 2016). *Ley 1820 de 2016*. Obtenido de Función Pública : <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78875>
- Congreso de Colombia. (7 de Febrero de 1997). *Ley 361 de 1997*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=343>
- Congreso de Colombia. (25 de Julio de 2005). *Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)*. Obtenido de Función Pública:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>
- Congreso de Colombia. (8 de Noviembre de 2006). *Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)*. Obtenido de Instituto Familiar de Bienestar Familiar:  
<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
- Congreso de Colombia. (10 de Julio de 2007). *Ley 1145 de 2007*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25670>
- Congreso de Colombia. (10 de Junio de 2011). *Ley 1448 de 2011* . Obtenido de Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones:  
<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>
- Congreso de Colombia. (27 de Febrero de 2013). *Ley 1618 de 2013*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>
- Congreso de Colombia. (Julio de 2018). *Ley 1922 de 2018*. Obtenido de POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87544>
- Congreso de Colombia. (2019). *Ley 1957 de 2019*. Obtenido de Función Pública:  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=94590>
- Congreso de la República. (2004). *Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)*. Obtenido de Función Pública :  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Consejo Académico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. (10 de Octubre de 2022). *Acuerdo 069 de 2022*. Obtenido de Por el cual se actualizan las Líneas Institucionales de Investigación para la Universidad Colegio:

- <https://www.unicolmayor.edu.co/universidad/normatividad/consejo-academico/acuerdos/acuerdos-2022/acuerdo-69-2022>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social - Departamento Nacional de Planeación. (2013). *CONPES SOCIAL 166 (Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social)*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co/cdt/conpes/social/166.pdf>
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2021). *LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ EN EL MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL COLOMBIANO*. Obtenido de <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2022/02/La-JEP-en-el-modelo-de-justicia-transicional-colombiano-CEJ-2.pdf>
- Corte Constitucional. (13 de Octubre de 2011). *Sentencia C-771/11*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-771-11.htm>
- Cubides, J., Sierra, P. A., & Mejía, J. C. (13 de Agosto de 2018). *Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo*. Obtenido de Utopía y Praxis Latinoamericana, vol. 23, 2: <https://www.redalyc.org/journal/279/27957770001/html/>
- Forero, C., & Gualdrón, J. C. (2023). *Análisis de la eficacia del programa de protección creado por el acto legislativo 01 de 2017 en relación a la participación de las víctimas acreditadas ante la Jurisdicción Especial de Paz (JEP) cuando sus derechos fundamentales se ven afectados*. Obtenido de <https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/1f5d51de-a1f8-40f1-a315-fa585220df5f/content>
- Gutiérrez, L. M., & Rodríguez, J. (2013). *Una comisión de la verdad en el modelo colombiano de justicia transicional: Aproximación a través de la historia reciente y la experiencia comparada*. Obtenido de <https://revistasoj.s.ucaldas.edu.co/index.php/juridicas/article/view/4857>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Versión 2. (28 de Diciembre de 2023). *Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos*. Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de\\_modelo\\_enfoque\\_diferencial\\_de\\_derechos\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/md1.de_modelo_enfoque_diferencial_de_derechos_v2.pdf)
- Jinete, N. S., & López, M. S. (2008). *Metodología de la investigación social y jurídica*. Bogotá: Grupo Editorial Ibañez.
- Jinete, N. S., & López, M. S. (2008). *Metodología de la investigación social y jurídica*. Bogotá D.C: Grupo Editorial Ibañez.
- Joinet, L. (2 de Octubre de 1997). *Informe Final Acerca de la Cuestión de la Impunidad de los Autores de Violaciones de los Derechos Humanos (Derechos Civiles y Políticos)*. Obtenido de Documento de la ONU: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/4575.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) . (2020). *Lineamientos del Enfoque Diferencial de Niños, Niñas y Adolescentes en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Obtenido de Elaborado por Departamento de Enfoques Diferenciales:

<https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.02%20Anexo%202.%20Lineamiento%20Enfoque%20Diferencial%20NNA%20en%20la%20JEP%20111220.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (11 de Diciembre de 2020). *Lineamientos para la Implementación del Enfoque de Género en la Jurisdicción Especial para la Paz*. Obtenido de

<https://www.jep.gov.co/Control%20interno/Pregunta%20129/129.01%20Anexo%201.%20Lineamiento%20Enfoque%20de%20Ge%CC%81nero.%20en%20la%20JEP%2011122020.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). (Febrero de 2021). *LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE ÉTNICO RACIAL EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ* . Obtenido de

<https://www.jep.gov.co/Políticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20para%20la%20implementaci%C3%B3n%20de%20enfoque%20%C3%A9tnico%20racial%20en%20la%20Jurisdicci%C3%B3n%20Especial%20para%20la%20Paz.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas). (26 de Enero de 2021). *Auto No. 19 de 2021*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/CASO%2001%20TOMA%20DE%20REHENES/Auto%20No.%2019%20de%202021.pdf?csf=1&e=16bYs0>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2018). *Lineamientos de los enfoques de los enfoques y la perspectiva de interseccionalidad*. Obtenido de

<https://www.jep.gov.co/Políticas%20y%20Lineamientos/Lineamientos%20de%20los%20enfoques%20diferenciales%20y%20la%20perspectiva%20de%20interseccionalidad%20Narrativa%20conjunta%20%E2%80%93%20Estrategia%20para%20su%20implementaci%C3%B3n%20en%20la%20JEP.pdf>

Jurisdicción Especial para la Paz. (2019). *Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR)* . Obtenido de

[https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJRNR\\_ES.pdf](https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/3SIVJRNR_ES.pdf)

Lecompte, J. S. (2014). *Consideraciones para la reparación transformadora para las mujeres con discapacidad víctimas del conflicto armado en Colombia*. Obtenido de

<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/f1493ba8-dd44-4356-a279-c56d8b7a98e0/content>

Lopez, A. M. (Agosto de 2018). *Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual con discapacidad. Reflexión en el contexto colombiano*. Obtenido de

- <https://repository.ucatolica.edu.co/entities/publication/52ac369e-4550-4a8b-befd-70d080f8bd08>
- López, A. M. (2019). *Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia sexual con discapacidad, reflexión en el contexto colombiano*. Obtenido de <https://s3.us-east-1.amazonaws.com/objects.readcube.com/articles/downloaded/sfu/5a20eb9aa36ce37f311472288e8b9d951240a1ed35b8f4c329a8c83e1c4fa3d9.pdf?X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Content-Sha256=UNSIGNED-PAYLOAD&X-Amz-Credential=ASIA2A2FUGL6L26Q7P>
- López, D. M., & Cristancho, C. R. (Marzo de 2019). *La Comisión de la Verdad y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición: conceptos clave para su mandato*. Obtenido de Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2019/08/Conceptos-clave-Sistema-integral-y-CEV.pdf>
- Mejía, D. P., Rico, M. A., & López, M. K. (2022). *Creación de escenarios de paz en mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia-Caso Bogotá. Una mirada desde el estado del arte*. Obtenido de <https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/ucv-hacer/article/view/2097>
- Mendoza, E. C. (2013). *JUSTICIA TRANSICIONAL Y DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL. APROXIMACIÓN AL CASO COLOMBIANO*. Obtenido de Universidad Nacional de Colombia: <https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/view/656>
- Meza, M. L., & Padilla, A. M. (2019). *Jurisdicción especial para la paz: fundamentos teóricos y características de la justicia*. Obtenido de Revista UNAL: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/83747/73041>
- Ministerio de Justicia y Defensa. (2019). *ABCÉ SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ (JEP) (Ley Estatutaria de la administración de*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Documents/homeabc/ABCE%CC%81%20LEY%20ESTATUTARIA%20JEP.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho - Dirección de Justicia Transicional. (Gobierno de Juan Manuel Santos (2014)). *Lineamientos Técnicos para la Respuesta Institucional con Enfoque Diferencial para las Víctimas con Discapacidad*. Obtenido de <https://acortar.link/M96uFG>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2024). *La justicia transicional, la justicia restaurativa y el rol del Ministerio de Justicia*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Documents/DEF-Justicia-Transicional-y-Restaurativa-Digital-20240703.pdf>
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). *DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN (SIVJRN)*. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/ojtc/Documents/Publicaciones/Cartilla%20%20ABC.pdf>

- Ministerio de Salud y Protección Social. (21 de Julio de 2022). *RESOLUCIÓN 1239 DE 2022*.  
Obtenido de  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=199964>
- MinSalud. (s.f.). *ABECÉ DE LA DISCAPACIDAD*. Obtenido de  
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/abece-de-la-discapacidad.pdf>
- Moreno, A. F., Cuervo, C. D., & Munévar, D. I. (Marzo de 2021). *Discapacidad, conflicto armado y construcción de paz*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad Nacional de Colombia.
- Moreno, L. C. (s.f.). *Tercer módulo del diplomado de Mecanismo de Justicia Transicional con Enfoque Diferencial*. Obtenido de MinJusticia:  
<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/justicia-transicional/Paginas/OJTC-Enfoque-Diferencial.aspx>
- Moreno, V. A. (2018). *Acción Sin Daño: Una Mirada Ética A La Reparación Integral De Víctimas Con Discapacidad (Ley 1448 De 2011)*. Obtenido de  
<https://www.bivipas.unal.edu.co/handle/123456789/772>
- Mosquera, V. J., & Gómez, C. V. (Enero de 2021). *Las medidas de protección social para las personas en condición de discapacidad con ocasión del conflicto armado colombiano a la luz del derecho fundamental al mínimo vital*. Obtenido de  
<https://libros.usc.edu.co/index.php/usc/catalog/view/274/378/5731>
- Naciones Unidas - Consejo de Seguridad. (3 de Agosto de 2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Obtenido de  
<https://docs.un.org/es/S/2004/616>
- Naciones Unidas - Consejo Económico y Social. (2002). *Principios básicos para la aplicación de programas de justicia restaurativa en materia penal*. Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal.
- Naciones Unidas (Catalina Devandas-Aguilar). (17 de Diciembre de 2019). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad*. Obtenido de  
<https://bit.ly/3uoUuKQ>
- Naciones Unidas. (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*. Obtenido de  
<https://www.refworld.org/es/ref/infortem/csonu/2004/es/42867>
- Naciones Unidas. (03 de Mayo de 2008). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Naciones Unidas: Oficina del alto comisionado. (1993). *Normas Uniformes: Sobre la Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad*. Obtenido de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/standard-rules-equalization-opportunities-persons-disabilities>

Observatorio de Construcción de Paz. (2012). *Identidades, enfoque diferencial y construcción de (Serie documentos para la paz N° 3)*. Obtenido de

[https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/wysiwyg/pdf\\_identidades\\_enfoque\\_diferencial\\_y\\_construccion\\_de\\_paz\\_.pdf](https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/wysiwyg/pdf_identidades_enfoque_diferencial_y_construccion_de_paz_.pdf)

Ocampo, C. D. (2020). *MECANISMOS JUDICIALES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA JUSTICIA: UNA REFLEXIÓN SOBRE EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA*. Obtenido de Revista Misión Jurídica:

<https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/mjuridica/article/view/1919/2786>

OLARTE, J. L. (2021). *Enfoque Diferencial: Origen y alcances*. Obtenido de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/enfoque-diferencial-origen-alcances.pdf>

ONU. (2018). *La Discapacidad*.

Organización mundial de la salud (OMS). (1999). *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM)*. Obtenido de

[https://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/ciddm\\_deficiencia\\_minusvalias.pdf](https://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/ciddm_deficiencia_minusvalias.pdf)

Ospina, L. A., & Rosero-Labbe, C. M. (2020). *La pluralidad de rutas para comprender el enfoque diferencial y algunos cuestionamientos a sus alcances en las intervenciones sociales*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2256-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2256-54932020000100017&script=sci_arttext)

[54932020000100017&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S2256-54932020000100017&script=sci_arttext)

Portero, I. B., & Silva, R. A. (2019). *La inclusión de las personas con discapacidad en los acuerdos de paz de Colombia*. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7121074>

Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social -PAIIS- de la Universidad de los Andes. (2020). *Discapacidad y conflicto armado en Colombia: en busca de un relato ausente*. Obtenido de [https://paiis.uniandes.edu.co/wp-](https://paiis.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/web_Discapacidad-y-conflicto-armado-en-Colombia-en-busca-de-un-relato-ausente.pdf)

[content/uploads/web\\_Discapacidad-y-conflicto-armado-en-Colombia-en-busca-de-un-relato-ausente.pdf](https://paiis.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/web_Discapacidad-y-conflicto-armado-en-Colombia-en-busca-de-un-relato-ausente.pdf)

Pueblo de Colombia . (1991). *Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente*. Obtenido de Función Pública:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Ramírez, J. G. (2022). *Jurisdicción Especial para la Paz: modelo de reconciliación y estabilidad para una paz duradera*. Obtenido de Universidad La Gran Colombia:

<https://repository.ugc.edu.co/server/api/core/bitstreams/2511e427-b020-4240-a11c-e067abf699df/content>

- Reyes, M. d. (25 de Enero de 2023). *El enfoque de género: la apuesta de la JEP para lograr una reparación transformadora*. Obtenido de <https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2023/01/25/el-enfoque-de-genero-la-apuesta-de-la-jep-para-lograr-una-reparacion-transformadora/>
- Rodeemos el Diálogo. (20 de Febrero de 2020). *Caso 004: Situación territorial en la región del Urabá*. Obtenido de <https://rodeemoseldialogo.org/caso-004-situacion-territorial-en-la-region-del-uraba/>
- Rodriguez-Luna, S. (2021). *Artículos El acuerdo de paz entre las FARC y el Estado colombiano: construyendo paz para construir Estado*. Obtenido de Papel Político - Revista Universidad Javeriana: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/papelpol/article/view/31700/27138>
- Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (JEP). (28 de Junio de 2018). *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Documents/CriteriosYMetodologiaDePriorizacion.pdf>
- Sala Plena de la Corte Constitucional. (13 de Octubre de 2011). *Sentencia C-771/11*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-771-11.htm>
- Sala Plena de la Corte Constitucional. (6 de Agosto de 2014). *Sentencia C-577/14*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-577-14.htm>
- Sala Plena de la Corte Constitucional. (20 de Abril de 2023). *Sentencia C-111/23*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/C-111-23.htm#:~:text=La%20JEP%20es%20el%20componente,a%20conductas%20consideradas%20como%20graves>
- Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional. (19 de Marzo de 2021). *Sentencia T-070/21*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-070-21.htm>
- Sampieri, R. H. (2014). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_-\\_roberto\\_hernandez\\_sampieri.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf)
- Sauceda, J. B., & Huerta, J. Z. (2011). *JUSTICIA RESTAURATIVA: DEL CASTIGO A LA REPARACIÓN*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3104/38.pdf>
- Secretaria Ejecutiva de la JEP. (Mayo de 2020). *Normas básicas de la JEP*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/libro%20normas%20ba%CC%81sicas%20de%20la%20JEP%20version%20web.pdf>
- Sepúlveda, C. P. (2022). *Apoyo en el proceso de reparación colectiva a las víctimas de la vulneración de derechos humanos en el marco del conflicto armado colombiano y la*

- implementación del modelo de enfoque diferencial y de género*. Obtenido de <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/10961>
- Teitel, R. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. Obtenido de Harvard University : <https://journals.law.harvard.edu/hrj/wp-content/uploads/sites/83/2020/06/16HHRJ69-Teitel.pdf>
- Teitel, R. G. (2003). *Genealogía de la Justicia Transicional\**. Obtenido de Artículo traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile: [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel\\_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2059/Teitel_Genealogia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2014). *VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO CON DISCAPACIDAD*. Obtenido de <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/cartilladiscapacidad2014.pdf>
- Uprimny, R., & Saffon, M. P. (2005). *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades. Entre el Perdón y el Paredón: Preguntas y Dilemas de la Justicia Transicional*. Obtenido de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_52.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_52.pdf)
- Valderrama-Bedoya, F. J., & Ortiz-Agudelo, M. O. (2017). *Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana*. Obtenido de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302017000200245&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302017000200245&script=sci_arttext)
- Villa, H. V. (2003). *Diccionario Derechos Humanos*. Madris: Espasa.
- Villa, H. V. (2007). Introducción a la justicia transicional - Experiencias de casos. (pág. 16). México: Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara.
- Yepes, R. U., Sanín, M. P., Marino, C. B., & Saldarriaga, E. R. (Junio de 2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/Justicia%20transicional%20sin%20transici%C3%B3n.pdf>
- Zabala, E. I., & Pachón, A. M. (Junio de 2020). *Logros y retos de la atención integral de personas con discapacidad víctimas del conflicto armado: aprendizajes de un proyecto de cooperación*. Obtenido de <https://latinjournal.org/index.php/roh/article/view/867>

## 10. Bibliografía

### Artículos académicos

- Balmaceda, G. (2019, diciembre 17). Responsabilidad penal individual por el delito de una persona jurídica. *Diario Constitucional*. Recuperado de <https://www.diarioconstitucional.cl>
- Buitrago Useche, D. M. (2015). Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Justicia y Derecho*, 3, 27–38. Universidad del Cauca.
- Hernández Basualto, H. (2012). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: fundamentos y límites. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 25(1), 45–70. Universidad Austral de Chile.
- Matus Acuña, J. (2023). La nueva Ley N.º 21.595 sobre delitos económicos y responsabilidad penal de las personas jurídicas: fundamentos, estructura y desafíos. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 14(2), 85–120.
- Revista Misión Jurídica* / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 16 - Núm 24 / Enero - Junio de 2023 / pp. 193 – 214, Autores: Aníbal Serafín Camacho Balderas, Nohemí Bello Gallardo DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2213>
- Ortúzar, A. (2012). Modelo de atribución de responsabilidad penal en la Ley N.º 20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿culpabilidad de la empresa, heterorresponsabilidad o delito de infracción de deber? *Revista de Estudios de la Justicia*, (16), 1–29.
- Revista Misión Jurídica* / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 9 - Núm. 10/ Enero - Junio de 2016 / pp. 77 – 91, Autor: Carlos Álvarez Cozzi DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.118>
- Rodríguez Domínguez, L. (s. f.). Responsabilidad penal de las personas jurídicas: situación actual. *Revista de la Pontificia Universidad Javeriana*.
- Revista Misión Jurídica* / ISSN 1794-600X / E-ISSN 2661-9067 Vol. 8 - Núm. 9/ Julio - Diciembre de 2015 / pp. 125 – 141, Autor: Rafael Berruezo DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.102>

- Tiedemann, K. (2008). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: evolución y perspectivas en el derecho comparado. *Revista Penal México*, 6(12), 17–45.
- Zúñiga Rodríguez, C. (2018). Defecto de organización y culpabilidad de la persona jurídica en el derecho penal chileno. *Revista de Estudios de la Justicia*, (29), 203–239. Universidad de Chile.
- Zúñiga Rodríguez, C. (2023). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la Ley 21.595: análisis dogmático y político-criminal. *Revista Chilena de Derecho Penal*, 30(2), 135–198.

#### Fuentes institucionales y normativas

- Actualidad Jurídica DOE. (2023). Ley N.º 21.595: conoce más sobre la nueva Ley de delitos económicos y delitos contra el medio ambiente. DOE | Actualidad Jurídica.
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2023). Historia de la Ley N.º 21.595: Delitos económicos y delitos contra el medio ambiente. Santiago de Chile.
- Círculo Verde. (2023). Aspectos relevantes de la reforma a la Ley N.º 20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, incorporadas por la Ley de Delitos Económicos. Santiago de Chile.
- Congreso de la República de Colombia. (2000). Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000). Diario Oficial No. 44.097.
- Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia C-674 de 1998. Bogotá, D.C.
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia C-181 de 2016. Bogotá, D.C.
- GAFI (Financial Action Task Force). (2013). Best Practices on Combating the Abuse of Corporate Vehicles. París: FATF.
- Prelafit Compliance. (s. f.). Ley 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas. Recuperado de <https://prelafit.cl/ley-20-393/>
- Tribunal Constitucional de Chile. (2010). Sentencia Rol N.º 1524-09: Control preventivo de constitucionalidad de la Ley N.º 20.393. Santiago de Chile.

UNODC. (2000). United Nations Convention against Transnational Organized Crime (Palermo Convention). Viena: Naciones Unidas.

Velásquez Velásquez, F. (2020). Derecho Penal. Parte General. Bogotá: Editorial Temis.